

  
**Boletín**      **Oficial**  
**de las**  
**Cortes de Castilla y León**  
**VIII LEGISLATURA**

Núm. 434

9 de julio de 2014

SUMARIO. Pág. 47173

## SUMARIO

Páginas

### 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

#### 110. Proyectos de Ley

##### **PL/000031-03**

Enmiendas parciales presentadas por los Grupos Parlamentarios de la Cámara al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Enmiendas parciales presentadas por el Procurador D. Alejandro Valderas Alonso (UPL), perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto. 47174

Enmiendas parciales presentadas por el Procurador D. José María González Suárez (IU), perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto. 47207

Enmiendas parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista. 47230

Enmiendas parciales presentadas por los Grupos Parlamentarios de la Cámara Enmiendas parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Popular. 47290



## 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

### 110. Proyectos de Ley

#### PL/000031-03

*Enmiendas parciales presentadas por los Grupos Parlamentarios de la Cámara al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.*

*Enmiendas parciales presentadas por el Procurador D. Alejandro Valderas Alonso (UPL), perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto.*

#### PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Fomento y Medio Ambiente de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 4 de julio de 2014, ha admitido a trámite las Enmiendas Parciales presentadas por el Procurador D. Alejandro Valderas Alonso (UPL), perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, PL/000031.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 4 de julio de 2014.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: María Josefa García Cirac

### A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Alejandro Valderas Alonso, Procurador de UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS adscrito al Grupo Mixto de las Cortes y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, proyecto de ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCYL N.º 405, de 16 de mayo de 2014.

#### ENMIENDA N.º 1

De MODIFICACIÓN.

Al artículo EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, párrafo segundo.

Modificación que se propone:

**Donde dice "La primera de ellas, responde directamente a la actual coyuntura económica, que requiere la adopción de medidas orientadas a dinamizar la actividad económica, basadas en la racionalización y simplificación procedimental, así como en la supresión y reducción del coste de tramitación para las empresas derivado de las obligaciones impuestas por las Administraciones públicas. En íntima conexión con la razón apuntada, puede citarse la necesidad de continuar con la línea iniciada por la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a..."**



**proponemos que diga: "La primera de ellas, responde a la adopción de medidas orientadas a dinamizar la actividad económica, basadas en la racionalización y simplificación procedimental, así como en la supresión y reducción del coste de tramitación para las empresas derivado de las obligaciones impuestas por las Administraciones públicas. En íntima conexión con la razón apuntada, puede citarse la necesidad de continuar con la línea iniciada por la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a..."**

#### MOTIVACIÓN:

Como señala la representante de la Universidad de Valladolid en su alegación al "Informe" emitido por el Consejo Asesor de Medio Ambiente (página 6), no parece razonable "vender" esta modificación de la Ley 11/2003 como una adaptación y mejora técnica, y a la vez aludir en la "Exposición de motivos" a que el verdadero motivo es una coyuntura económica, que se "aprovecha" para hacer cambios normativos. Los cambios normativos deben ser necesarios, con esto y con cualquier coyuntura económica, ya que es una norma sectorial, una Ley, con previsión de durar al menos tanto como aquella a la que sucede.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,  
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Alejandro Valderas Alonso, Procurador de UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS adscrito al Grupo Mixto de las Cortes y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, proyecto de ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCYL N.º 405, de 16 de mayo de 2014.

#### ENMIENDA N.º 2

De MODIFICACIÓN.

Al artículo EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, párrafo 28.

Modificación que se propone:

**El texto "y controlada por la Administración REGIONAL" se sustituye por el de "y controlada por la Administración AUTONÓMICA"**

#### MOTIVACIÓN:

Como en otros muchos textos legales de la Junta, su Administración se debe definir como "Autonómica", no usando la palabra "Regional" que se reserva para otros sentidos posibles debido a su polisemia.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,  
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Alejandro Valderas Alonso, Procurador de UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS adscrito al Grupo Mixto de las Cortes y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, proyecto de ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCYL N.º 405, de 16 de mayo de 2014.

### ENMIENDA N.º 3

De ADICIÓN.

Al artículo 1.2 (modificación del artículo 3.3 en su enunciado).

Modificación que se propone:

**Añadir texto al final del enunciado, quedando así "3. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta ley, POR ESTAR REGULADAS EN SUS RESPECTIVAS NORMAS SECTORIALES NACIONALES"**

MOTIVACIÓN:

Parece extraño que se excluyan sectores tan importantes, sin especificar que tienen normativa sectorial nacional. Por otra parte, en el caso de que una sentencia, la transferencia de una nueva competencia a las CCAA o su devolución a Madrid en aplicación del Plan CORA, un error legislativo o cualquier otra circunstancia, dejasen sin desarrollo normativo a alguno de los cuatro apartados que se mencionan como excluidos, la nueva redacción de este artículo dejaría clara la urgencia de su regulación sectorial.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,  
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Alejandro Valderas Alonso, Procurador de UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS adscrito al Grupo Mixto de las Cortes y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, proyecto de ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCYL N.º 405, de 16 de mayo de 2014.

### ENMIENDA N.º 4

De ADICIÓN.

Al artículo 1.2 (modificación del artículo 3.3.c).

Modificación que se propone:

**Añadir texto al final, quedando así "3.3.c... salvo que se desarrollen en Entes o Universidades de titularidad autonómica en los que la Junta regulará su aplicación que requerirá como mínimo declaración responsable del titular de las instalaciones"**



## MOTIVACIÓN:

En la redacción original quedan "desdibujadas" estas exclusiones, en el ámbito de la "Investigación", cuando es evidente que existe "investigación" desarrollada en Centros de competencia autonómica (Boecillo, ITACYL...) así como en las Universidades Públicas (asimismo de competencia autonómica). En ambos casos, no podemos olvidar que sus laboratorios se encuentran físicamente instalados en medio de instalaciones de Oficinas y Centros Educativos, los cuales no son los vecinos adecuados según para qué investigaciones.

Por ello, se propone mencionar el caso de compartición de competencias, para que la exclusión no sea total: la Junta SÍ vigilará aquello que sea de su competencia y desarrollará la forma de hacerlo.

Es frecuente la queja de que la Junta (como las Administraciones Locales) hacen cumplir a los demás con normas y restricciones que a veces ellas mismas no aplican en sus instalaciones.

La petición que hacemos "como mínimo" se inspira en la petición del Servicio Territorial de Industria de Palencia (Memoria de impacto normativo, página 44).

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,  
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Alejandro Valderas Alonso, Procurador de UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS adscrito al Grupo Mixto de las Cortes y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, proyecto de ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCYL N.º 405, de 16 de mayo de 2014.

### ENMIENDA N.º 5

De ADICIÓN.

Modificación que se propone:

**Añadir un apartado 4º con el texto "En el caso de proyectos de plantas piloto de tratamiento de residuos, de investigación de Biocombustibles, de pozos de investigación de fracking, pozos de acumulación de CO2 y similares, por compartir competencias de ámbito nacional y autonómico, y por sus posibles afecciones al medio ambiente, una norma de la Junta describirá el proceso de prevención ambiental al que hayan de someterse".**

## MOTIVACIÓN:

En la redacción original quedan eximidas de la aplicación de esta ley las actividades de investigación. Como indica una alegación (CCOO) en el "Informe" emitido por el Consejo



Asesor de Medio Ambiente (página 4) existen algunas actividades de investigación cuya exención de la ley resulta "conflictiva".

Efectivamente, se trata de instalaciones muchas veces "provisionales" y sobre todo "experimentales" lo que significa que realmente se conocen poco las afecciones medioambientales que pudiesen provocar. Esta situación "desdibujada" de instalaciones "provisionales", pero de "investigación" y a la vez "potencialmente peligrosas", nos hace ser prudente al solicitar que se engloben en una nueva norma específica de la Junta, en la que haga valer sus competencias en el tema, compaginándolas con las nacionales.

Los ejemplos que podemos traer son reales: plantas de tratamiento de residuos "experimentales" como las que sueltan aguas contaminadas en amplios terrenos sembrados con plantas que potencialmente absorban sus toxinas (y pueden llegar a contaminar terrenos y aguas freáticas). Plantas piloto de experimentación de Biocombustibles (como la de Villares de Órbigo en León, o la que se pretende instalar próximamente en Barcial del Barco en Zamora). Pozos de investigación de fracking, que por su profundidad pueden afectar a la sismicidad de los terrenos inmediatos y a sus depósitos subterráneos de aguas. Pozos de acumulación de CO<sub>2</sub>, por supuesto experimentales y de los que se desconoce si tienen afecciones sísmicas.

Hemos de recordar que, si bien en el presente mes de junio se ha conocido sentencia del Tribunal Constitucional que niega a las CCAA la posibilidad legal de prohibir las técnicas mineras de fracking, no es menos cierto que en la mayoría de sus Parlamentos Autonómicos, se han solicitado "medidas de control" de esta técnica. En nuestra Comunidad así ha sido, y UPL ha sido uno de los partidos políticos que las ha reclamado. Esta alegación a la ley de prevención ambiental podría ser una "salida" para dotar a la Comunidad de una primera medida de control ambiental.

Por ello, se propone mencionar el caso de compartición de competencias, para que la exclusión no sea total: la Junta SÍ vigilará aquello que sea de su competencia y desarrollará la forma de hacerlo.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,  
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

Alejandro Valderas Alonso, Procurador de UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS adscrito al Grupo Mixto de las Cortes y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, proyecto de ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCYL N.º 405, de 16 de mayo de 2014.

### **ENMIENDA N.º 6**

De MODIFICACIÓN.



Al artículo 1.3 (modificación del artículo 4).

Modificación que se propone:

**Convertir todo este texto dedicado a definiciones, en una nueva "disposición adicional"**

MOTIVACIÓN:

Como hemos visto al tratar de las modificaciones de las leyes de Vivienda y de Agricultura, no hay consenso sobre dónde colocar en una ley sectorial, el listado de "definiciones" que afectan exclusivamente a esa norma y sus derivadas. Parece lógico pensar que agrupar todas las definiciones ayuda a clarificar su comprensión. Lo que aquí proponemos es que además se coloquen estas definiciones donde se puedan encontrar con facilidad, para lo que proponemos, una disposición adicional, o un Anexo.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,  
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Alejandro Valderas Alonso, Procurador de UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS adscrito al Grupo Mixto de las Cortes y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, proyecto de ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCYL N.º 405, de 16 de mayo de 2014.

### ENMIENDA N.º 7

De ADICIÓN.

Al artículo 1.3 (modificación del artículo 4.2, describiendo el significado en esta ley de "contaminación").

Modificación que se propone:

**Modificar el texto introduciendo un concepto nuevo. Donde dice "de sustancias, vibraciones, radiaciones, calor o ruidos en la atmósfera", se propone "de sustancias, vibraciones, radiaciones, calor, luz (contaminación lumínica) o ruidos en la atmósfera"**

MOTIVACIÓN:

La contaminación lumínica, entendida la mayoría de las ocasiones como luces nocturnas, es sin duda un tipo de contaminación de valoración creciente en los estudios generales sobre los efectos de la "contaminación". Puede afectar a los animales de vida nocturna, al tiempo atmosférico en áreas locales, pero sobre todo provoca un oscurecimiento del cielo circundante lo que inhabilita actividades como la observación nocturna del cielo, etc. La propia existencia de contaminación lumínica es una prueba del derroche de energía eléctrica en los periodos nocturnos, especialmente en las ciudades.



Dado que la norma es algo genérico, ya vendrá posteriormente su desarrollo, indicando en qué casos se puede considerar como contaminación lumínica "peligrosa" para alguna determinada actuación, y en qué otros casos no se considerará importante.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,  
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Alejandro Valderas Alonso, Procurador de UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS adscrito al Grupo Mixto de las Cortes y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, proyecto de ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCYL N.º 405, de 16 de mayo de 2014.

### ENMIENDA N.º 8

De ADICIÓN.

Al artículo 1.3 (modificación del artículo 4.2, describiendo el significado en esta ley de "emisión").

Modificación que se propone:

**Modificar el texto introduciendo un concepto nuevo. Donde dice "de sustancias, vibraciones, radiaciones, calor o ruido procedente de...", se propone "de sustancias, vibraciones, radiaciones, calor, luz (contaminación lumínica) o ruido procedentes"**

MOTIVACIÓN:

Es una modificación complementaria a la definición de "contaminación" ya vista en otra alegación.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,  
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Alejandro Valderas Alonso, Procurador de UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS adscrito al Grupo Mixto de las Cortes y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, proyecto de ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCYL N.º 405, de 16 de mayo de 2014.



## ENMIENDA N.º 9

De ADICIÓN.

Al artículo 1.3 (modificación del artículo 4.2, describiendo el significado en esta ley de "titular").

Modificación que se propone:

**Modificar el texto añadiendo un nuevo párrafo al final "En el caso de actividades o instalaciones abandonadas o fuera de uso, se entenderá por titular a su último explotador o propietario documentado".**

MOTIVACIÓN:

Es frecuente que se dé el caso de instalaciones abandonadas y fuera de uso, que por su estado de abandono son causa de contaminación. Podemos mencionar instalaciones abandonadas sobre cauces, balsas mineras, minas abandonadas, etc. que impiden el desarrollo de la vida silvestre, y por su deterioro pueden ser causa de contaminación del agua. Lo mismo podemos decir de instalaciones fabriles abandonadas que pueden ser almacenes de sustancias seriamente contaminantes, o solar de suelos contaminados; su abandono y exposición a las inclemencias del tiempo puede desencadenar una contaminación que en su momento de actividad industrial no existía. Otro caso frecuente, son las instalaciones fabriles en desuso, en cuya construcción se aprecien elementos altamente contaminantes como el amianto, o como los cementos afectados por aluminosis (que se deterioran con el tiempo). En todos estos casos ha de quedar claro en la norma quién es el responsable a efectos de obligarle a la pertinente "descontaminación"; en este sentido, relacionar titularidad con actividad económica deja fuera a las empresas disueltas y las instalaciones abandonadas, en las cuales es difícil saber a quién llamar "titular" para pedirle responsabilidades.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,  
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Alejandro Valderas Alonso, Procurador de UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS adscrito al Grupo Mixto de las Cortes y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, proyecto de ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCYL N.º 405, de 16 de mayo de 2014.

## ENMIENDA N.º 10

De ADICIÓN.

Al artículo 1.7 (modificación del artículo 8.2, párrafo segundo).



Modificación que se propone:

**Nueva redacción más amplia "La Junta de Castilla y León podrá ampliar las actividades o instalaciones sometidas a este deber de notificación, por razones imperiosas de interés general en los términos definidos en la normativa básica estatal sobre libre acceso a las actividades de servicios, que son el orden público; la seguridad pública; la protección civil; la salud pública; la preservación del equilibrio financiero del régimen de seguridad social; la protección de los derechos, la seguridad y la salud de los consumidores, de los destinatarios de servicios y de los trabajadores; las exigencias de la buena fe en las transacciones comerciales; la lucha contra el fraude; la protección del medio ambiente y del entorno urbano; la sanidad animal; la propiedad intelectual e industrial; la conservación del patrimonio histórico y artístico nacional, y los objetivos de la política social y cultural".**

MOTIVACIÓN:

Se trata de listar los "difusos" elementos que pueden dar lugar a estos cambios por parte de la Junta. Por otra parte, interesa que en esta Ley consten aquellos asuntos de "interés nacional" ante los cuales la prevención ambiental debe responder. En realidad podrían servir para un buen párrafo de la propia exposición de motivos.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,  
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Alejandro Valderas Alonso, Procurador de UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS adscrito al Grupo Mixto de las Cortes y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, proyecto de ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCYL N.º 405, de 16 de mayo de 2014.

### ENMIENDA N.º 11

De ADICIÓN.

Al artículo 1.7 (modificación del artículo 8.4).

Modificación que se propone:

**Adición de un párrafo al final (antes del texto 8.4) con el siguiente contenido "Una norma específica regulará tanto este sistema de información autonómico, así como el Inventario mencionado, a efectos de su consulta pública. Tanto el sistema de información, como el inventario y su norma de uso, estarán disponibles antes de un año a partir de la aprobación de esta ley"**

MOTIVACIÓN:

La existencia y el acceso lo más rápido y libre posible a este tipo de inventarios es muy demandada desde hace años, por los colectivos ocupados en temas medioambientales.



Cuando denuncian un posible abuso, llegan a tardar meses o años en obtener la documentación que obra en poder de las Administraciones, siquiera para saber si tal actividad o empresa está cumpliendo con las prescripciones que le impone la Administración que le autoriza y supervisa la actividad. La presencia de una mayor información en este inventario, y una mayor facilidad para su acceso, permitirían en muchos casos evitar denuncias infundadas y en otros, acelerar su tramitación, de lo cual se deduciría un menor uso de la justicia para lo que es simplemente una labor informativa (en el primer caso), y una mayor agilidad en la persecución de los abusos medioambientales (en el segundo caso).

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,  
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Alejandro Valderas Alonso, Procurador de UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS adscrito al Grupo Mixto de las Cortes y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, proyecto de ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCYL N.º 405, de 16 de mayo de 2014.

### ENMIENDA N.º 12

DE ADICIÓN.

Al artículo 1.9 (modificación del artículo 10.4).

Modificación que se propone:

**Adición de texto al final del punto "4" "Necesariamente se desarrollará por la Junta, en el plazo de seis meses tras la aprobación de esta Ley, un procedimiento de valoración de los efectos acumulativos y sinérgicos que se puedan producir por la coincidencia en el emplazamiento de varias instalaciones, en particular los parques eólicos, fotovoltaicos o similares y sus estructuras asociadas".**

MOTIVACIÓN:

Se trata de un serio problema, que ha dado lugar a muchos juicios (especialmente en las provincias de León y Zamora), produciendo paralizaciones de instalaciones, reversión de licencias dadas, etc. DEBE incluirse este aspecto en algún lugar de la ley, y si no se puede en este momento meterlo en el articulado, debe remitirse a su habilitación normativa.

No sólo dan problemas legales la acumulación de solicitudes sobre un terreno cercano. También se han descrito fenómenos como los campos magnéticos, que se producen alrededor de estos campos de aerogeneradores, y que habría que estudiar y describir para valorar su incidencia en el Medio Ambiente.

La necesidad de su regulación es presentada por diversas alegaciones, en la "Memoria de impacto normativo", por ejemplo páginas 43, 46, 49, etc. y es la propia Administración



Autonómica la que responde a las alegaciones indicando que "está trabajando en una Instrucción sobre los efectos acumulativos y sinérgicos de parques eólicos e infraestructuras asociadas". Su "exigencia" en el cuerpo de la ley ayudará a que dicha instrucción llegue antes, por lo que proponemos un plazo de seis meses.

Hay varias posibilidades de colocación de esta alegación: en los artículos 1.9 y 1.19 (revisión de los artículos 10.4 y 24.4 respectivamente de la ley actual), o bien en el artículo 1.57 (modificación de la disposición adicional quinta, punto 2).

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,  
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Alejandro Valderas Alonso, Procurador de UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS adscrito al Grupo Mixto de las Cortes y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, proyecto de ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCYL N.º 405, de 16 de mayo de 2014.

### ENMIENDA N.º 13

De ADICIÓN.

Al artículo 1.12 (modificación del artículo 14).

Modificación que se propone:

**Adición de texto al final "Una norma de la Junta regulará la posibilidad de suscripción telemática a este tipo de anuncios, por parte de particulares o entidades que lo soliciten. Asimismo se regulará un nuevo tablón digital de edictos en las páginas web de la Junta".**

MOTIVACIÓN:

El BOCYL se publica exclusivamente en formato digital; ello favorece la posibilidad de agregarle alguna de las novedades propias de las publicaciones digitales, tipo "alertas", suscripciones de noticias determinadas, etc. Dentro de la amplia renovación de las TIC dentro de las oficinas de la Junta, debería empezar a pensarse en este tipo de suscripciones, de modo que un particular recibiese "automáticamente" todas las "alertas" de cada nueva inserción en el BOCYL de informaciones públicas por ejemplo de este tipo. Esto evitaría el engorroso sistema actual de consulta directa del BOCYL, a veces excesivamente cargado de asuntos.

En otras materias, como por ejemplo contratos públicos, existen empresas privadas y sistemas de información públicos, que avisan directamente a los interesados previamente suscritos, de cada nuevo contrato que se publica. Esto permite evitar "despistes" y aprovechar seriamente los escasos 30 días que existen para presentar alegaciones. Hay



que pensar que las alegaciones en temas de contaminación son difíciles de redactar por requerir mucha documentación (por lo general difícil de obtener), de lo que piensa hacer realmente el titular de la actividad que solicita la licencia; a lo hay que añadir su valoración por técnicos del posible alegante y finalmente la redacción de las alegaciones y su llegada "a tiempo" al expediente.

Otra posibilidad alternativa es la de usar un "tablón de edictos digital" alojado en alguna página de la Junta de fácil acceso. Ya se usa el sistema de tablón digital, para infinitos trámites de personal por ejemplo en la Consejería de Educación, con gran éxito.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,  
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Alejandro Valderas Alonso, Procurador de UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS adscrito al Grupo Mixto de las Cortes y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, proyecto de ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCYL N.º 405, de 16 de mayo de 2014.

### ENMIENDA N.º 14

De ADICIÓN.

Al artículo 1.13 (modificación del artículo 15).

Modificación que se propone:

**Adición de una frase. Dice "en materia de emisiones a la atmósfera, de producción y gestión de residuos..." y se propone "en materia de emisiones a la atmósfera, DE AFECCIONES AL PATRIMONIO CULTURAL O NATURAL, de producción y gestión de residuos..."**

MOTIVACIÓN:

Con respecto a las afecciones al Patrimonio Natural y al Patrimonio Cultural (en principio a la parte de los mismos que está catalogada), creemos que debería preverse que los cuatro tipos de licencias de prevención ambiental, en algún momento de su tramitación, incluyeran el trámite de comprobar los catálogos. Nos referimos a las licencias:

- autorización ambiental
- licencia ambiental
- comunicación ambiental
- evaluación de impacto ambiental

Este artículo trata de los "informes preceptivos" que se requieren para la tramitación de la "AUTORIZACIÓN AMBIENTAL". Señala asimismo que cada informe lo han de presentar



"los órganos competentes de la Comunidad Autónoma". En la idea de reducir la burocracia, creemos que es la Administración Autonómica, garante del Patrimonio Cultural y Natural, la que debe aportar la información que consta en su poder, sobre la materia, y no reclamársela a otras instancias (ver "Memoria de Impacto Normativo" página 70).

La experiencia demuestra que los expedientes sometidos a estos controles de autorizaciones ambientales de todo tipo, en muchas ocasiones NO LLEVAN informes sobre si las instalaciones perjudican al Patrimonio Cultural o al Patrimonio Natural del área donde se asientan. En la mayoría de los casos, los expedientes indican que se ha remitido comunicación a las Consejerías u órganos de la Administración Autonómica afectados (Cultura y Medio Ambiente) afectadas y que han contestado de forma genérica reclamando de los titulares de la explotación que "si aprecian" en las obras algún tipo de afección a estos Patrimonios citados, que ellos mismos avisen a la Junta.

Resulta anacrónico que ocurra esto, cuando en la actualidad existen inventarios informatizados de fácil uso, con los BIC, los PGOU y Normas Urbanísticas de cada municipio (incluyendo sus Catálogos de protección), así como con las zonas protegidas bien por pertenecer a alguna figura de protección de la naturaleza (espacios protegidos de todo tipo), o por ejemplares o especies protegidos en el Inventario específico de la Junta. Aparte de ello, la Administración autonómica tiene acceso a inventarios más amplios que los citados de uso público, como las "Cartas arqueológicas".

Creemos que cualquier petición que se quiera tramitar, para la obtención de los cuatro tipo de licencias cuyo proceso se describe en esta ley, debe llevar un informe documentado aportado desde las Consejerías afectadas (Cultura y Medio Ambiente), sobre las afecciones a estos Patrimonios, tanto de la actividad que se pretende legalizar como del lugar físico en que se va a realizar.

El artículo 1.37 (modificación del artículo 45, apartado 2, letras "e" y "f") es muy explícito en la necesidad de revisar los catálogos de Patrimonio Natural e Histórico, para el caso de las modificaciones de proyectos. Creemos que las mismas prescripciones se han de mantener para la primera vez que se solicita todo tipo de licencias ambientales. En este sentido, la "Memoria de impacto normativo" de este proyecto de ley, página 38, señala, por parte de la Dirección General de Patrimonio, que incluso materias a las que casi se excluyen de la obligación de someterse a impacto ambiental (pequeños viales, campos de golf, etc.) PUEDEN afectar seriamente al Patrimonio, en este caso arqueológico. Deberíamos imponer, como norma previa a cualquier expediente de licencia ambiental, la adecuación a todo el conjunto de catálogos de protección, ya que los hallazgos "casuales" siempre irían regulados por la Ley de Patrimonio (la nacional y la Autonómica).

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,  
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Alejandro Valderas Alonso, Procurador de UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS adscrito al Grupo Mixto de las Cortes y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el



artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, proyecto de ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCYL N.º 405, de 16 de mayo de 2014.

## **ENMIENDA N.º 15**

De ADICIÓN.

Al artículo 1.14 (modificación del artículo 1.16).

Modificación que se propone:

**Añadir al final "También deberá emitir informe indicando si la localización de la nueva actividad o instalación, se encuentra afectada por alguna figura de protección del Patrimonio Cultural o del Patrimonio Natural, catalogadas".**

MOTIVACIÓN:

Con respecto a las afecciones al Patrimonio Natural y al Patrimonio Cultural (en principio a la parte de los mismos que está catalogada), creemos que debería preverse que los cuatro tipos de licencias de prevención ambiental, en algún momento de su tramitación, incluyeran el trámite de comprobar los catálogos. Nos referimos a las licencias:

- autorización ambiental
- licencia ambiental
- comunicación ambiental
- evaluación de impacto ambiental

Este artículo trata de los "informes preceptivos" que se requieren para la tramitación de la "AUTORIZACIÓN AMBIENTAL", es este caso por parte del Ayuntamiento. En la idea de reducir la burocracia, creemos que es la Administración Autonómica garante del Patrimonio Cultural y Natural, la que debe aportar la información que consta en su poder, sobre la materia, y no reclamársela a otras instancias (ver "Memoria de Impacto Normativo" página 70).

El Ayuntamiento donde radique la actividad a legalizar es el que mejor conoce el terreno y por ello debería estar capacitado para comunicar la presencia de alguna figura de protección patrimonial que pueda ser afectada por el expediente. Sin embargo, su falta generalmente de personal técnico aconseja que se limiten a "comunicar" esta presencia, siendo los servicios técnicos de la Consejería afectada (como proponemos en la enmienda al artículo 1.13) los que una vez "avisados" puedan valorar si la nueva actividad afecta de alguna manera al Patrimonio.

Estos Ayuntamientos, a través del "Catálogo" de su Plan de Urbanismo o de sus Normas Urbanísticas sustitutivas, deben de tener constancia escrita de cuantas figuras de protección del Patrimonio Cultural o Natural inciden sobre su territorio. Al menos de comunicar esa parte del expediente no deberían estar exentos.

Con frecuencia se observa, que los servicios técnicos (tanto municipales como de la Junta) cuando no pueden realizar una exhaustiva visita a cada instalación que requiere licencia, tienen dificultades para identificar el lugar exacto de la instalación a partir de un expediente escrito, y comprobar si realmente afectan de alguna manera al Patrimonio



circundante. Otro problema es cuando la capacitación del citado Técnico, se aleja mucho de los temas del patrimonio Natural o Cultural. Se ha comprobado muchas veces la expedición de licencias en lugares afectados no por la presencia del BICs pero sí de edificios presentes en los catálogos de protección; lo mismo sucede con licencias fuera del casco urbano, sobre yacimientos arqueológicos, "olvidados" en las "Cartas arqueológicas" a las que por cierto el acceso público es muy restringido.

Por otra parte, no parece muy conveniente que sean los Ayuntamientos (sin personal adecuado) los que dictaminen que a una licencia le afecta o no la presencia de un BIC en las inmediaciones, o de un bosque con encinas centenarias. Podrían prestarse a otorgar las licencias de forma "graciable" y no avalada por informes técnicos.

El artículo 1.37 (modificación del artículo 45, apartado 2, letras "e" y "f") es muy explícito en la necesidad de revisar los catálogos de Patrimonio Natural e Histórico, para el caso de las modificaciones de proyectos. Creemos que las mismas prescripciones se han de mantener para la primera vez que se solicita todo tipo de licencias ambientales.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,  
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Alejandro Valderas Alonso, Procurador de UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS adscrito al Grupo Mixto de las Cortes y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, proyecto de ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCYL N.º 405, de 16 de mayo de 2014.

### ENMIENDA N.º 16

De SUSTITUCIÓN.

Al artículo 1.18.1 (modificación del artículo 20.1).

Modificación que se propone:

**Donde dice "nueve meses" se propone "seis meses"**

MOTIVACIÓN:

El plazo para una licencia no debería ser superior a los tres meses, en consonancia con otras muchas normas sectoriales que desde hace tiempo pretenden reducir el exageradamente largo plazo usual en España para todo tipo de licencias. La complejidad administrativa, unida a la acumulación de expedientes y a la "demencial" escasez de técnicos en las Oficinas Territoriales de la Junta, hace aconsejable dejar el plazo en seis meses.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,  
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Alejandro Valderas Alonso, Procurador de UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS adscrito al Grupo Mixto de las Cortes y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, proyecto de ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCYL N.º 405, de 16 de mayo de 2014.

### ENMIENDA N.º 17

De SUSTITUCIÓN.

Al artículo 1.19 (modificación del artículo 24.4).

Modificación que se propone:

**Adición de texto al final del punto "4" "Necesariamente se desarrollará por la Junta, en el plazo de seis meses tras la aprobación de esta Ley, un procedimiento de valoración de los efectos acumulativos y sinérgicos que se puedan producir por la coincidencia en el emplazamiento de varias instalaciones, en particular los parques eólicos, fotovoltaicos o similares y sus estructuras asociadas".**

### MOTIVACIÓN:

La acumulación de proyectos eólicos, en un área muy cercana, pero que se tramitaron de forma individual para evitar controles administrativos, es un serio problema, que ha dado lugar a muchos juicios (especialmente en la provincia de León), produciendo paralizaciones de instalaciones, reversión de licencias dadas, etc. DEBE incluirse este aspecto en algún lugar de la ley, y si no se puede en este momento meterlo en el articulado, debe remitirse a su habilitación normativa.

La necesidad de su regulación es presentada por diversas alegaciones, en la "Memoria de impacto normativo", por ejemplo páginas 43, 46, 49, etc. y es la propia Administración Autonómica la que responde a las alegaciones indicando que "está trabajando en una Instrucción sobre los efectos acumulativos y sinérgicos de parques eólicos e infraestructuras asociadas". Su "exigencia" en el cuerpo de la ley ayudará a que dicha instrucción llegue antes, por lo que proponemos un plazo de seis meses.

Hay varias posibilidades de colocación de esta alegación: en los artículos 1.9 y 1.19 (revisión de los artículos 10.4 y 24.4 respectivamente de la ley actual), o bien en el artículo 1.57 (modificación de la disposición adicional quinta, punto 2).

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,  
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Alejandro Valderas Alonso, Procurador de UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS adscrito al Grupo Mixto de las Cortes y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el



artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, proyecto de ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCYL N.º 405, de 16 de mayo de 2014.

## **ENMIENDA N.º 18**

De SUSTITUCIÓN.

Al artículo 1.21 (modificación del artículo 27.1).

Modificación que se propone:

**Donde dice "información pública durante diez días" proponemos que diga "información pública durante veinte días"**

MOTIVACIÓN:

Estamos hablando de expedientes que en muchos casos corresponden a pequeños Ayuntamientos, en los que los interesados consultan "de vez en cuando" debido a su escasa actividad económica. Un plazo algo más largo puede facilitar el que se acuda en esta primera instancia con todo tipo de reclamaciones, y no se acuda "cuando se enteran" posteriormente, haciendo el expediente mucho más farragoso y lento.

Si, como hemos visto en otro artículo, el conjunto del expediente se va a retrasar hasta 9 meses, diez días más al comienzo del mismo no es un gran retraso.

Hay que pensar de nuevo en el tiempo que se requiere, para redactar una alegación por parte de un particular, en un asunto en el que ha de recurrir a conocimientos técnicos que tal vez haya de contratar con personal especializado. Para esto, es necesario algún tiempo si no queremos caer en la indefensión de los particulares que se puedan sentir afectados por estas nuevas licencias.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,  
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

Alejandro Valderas Alonso, Procurador de UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS adscrito al Grupo Mixto de las Cortes y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, proyecto de ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCYL N.º 405, de 16 de mayo de 2014.

## **ENMIENDA N.º 19**

De AMPLIACIÓN.

Al artículo 1.21 (modificación del artículo 27.1).



Modificación que se propone:

**Introducción de un nuevo párrafo al final del texto 27.1 "La Junta regulará con la colaboración de las Diputaciones Provinciales, administradoras de los Boletines Oficiales de la Provincia, la creación de un tablón de edictos digital, para este tipo de trámites"**

MOTIVACIÓN:

En el mundo rural, los tabloneros de edictos no resultan realmente útiles más que para los escasos vecinos de la localidad. Su consulta es una enorme molestia para cualquier vecino que no resida en la localidad, y produce indefensión. Por otra parte, la lectura diaria del Boletín oficial de la provincia, por su estructura (los anuncios se ordenan por municipios, en provincias que tienen 200 o 300 municipios y mil o más pueblos, de los que muchas veces no es de conocimiento público de a qué municipio pertenecen), no es precisamente una lectura habitual para nadie.

Por eso se propone disponer de un Tablón digital, de fácil consulta telemática, que permite incluso aplicarle fórmulas de "suscripción" o de "alertas" frente a anuncios relativos a una materia o localidad.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,  
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Alejandro Valderas Alonso, Procurador de UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS adscrito al Grupo Mixto de las Cortes y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, proyecto de ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCYL N.º 405, de 16 de mayo de 2014.

### ENMIENDA N.º 20

Al artículo 1.21 (modificación del artículo 27.3 antes del inicio de la letra "a").

Modificación que se propone:

**El texto "administración ambiental regional" se sustituye por el de "administración ambiental AUTONÓMICA"**

MOTIVACIÓN:

Como en otros muchos textos legales de la Junta, su Administración se debe definir como "Autonómica", no usando la palabra "Regional" que se reserva para otros sentidos posibles debido a su polisemia.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,  
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Alejandro Valderas Alonso, Procurador de UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS adscrito al Grupo Mixto de las Cortes y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, proyecto de ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCYL N.º 405, de 16 de mayo de 2014.

### ENMIENDA N.º 21

De ADICIÓN.

Al artículo 21.3 (modificación del artículo 27.3 letra b).

Modificación que se propone:

**Adición de un párrafo tras la letra "b" y antes del párrafo que se inicia con "Este informe..."**

**El nuevo párrafo sería: "Este informe del Servicio Territorial incorporará la información y recomendaciones relativas a las afecciones al Patrimonio Natural y al Patrimonio Cultural catalogados, que puedan ser de interés para el expediente de petición de licencia afectado".**

MOTIVACIÓN:

Con respecto a las afecciones al Patrimonio Natural y al Patrimonio Cultural (en principio a la parte de los mismos que está catalogada), creemos que debería preverse que los cuatro tipos de licencias de prevención ambiental, en algún momento de su tramitación, incluyeran el trámite de comprobar los catálogos. Nos referimos a las licencias:

- autorización ambiental
- licencia ambiental
- comunicación ambiental
- evaluación de impacto ambiental

El artículo 1.37 (modificación del artículo 45, apartado 2, letras "e" y "f) es muy explícito en la necesidad de revisar los catálogos de Patrimonio Natural e Histórico, para el caso de las modificaciones de proyectos. Creemos que las mismas prescripciones se han de mantener para la primera vez que se solicita todo tipo de licencias ambientales.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,  
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Alejandro Valderas Alonso, Procurador de UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS adscrito al Grupo Mixto de las Cortes y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el



artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, proyecto de ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCYL N.º 405, de 16 de mayo de 2014.

## **ENMIENDA N.º 22**

De ADICIÓN.

Al artículo 1.24 (modificación del artículo 31).

Modificación que se propone:

**Agregar texto intercalado. Dice "prescripciones necesarias para la protección del medio ambiente, detallando..." se propone que diga "prescripciones necesarias para la protección del medio ambiente y del patrimonio cultural catalogados, detallando..."**

MOTIVACIÓN:

Con respecto a las afecciones al Patrimonio Natural y al Patrimonio Cultural (en principio a la parte de los mismos que está catalogada), creemos que debería preverse que los cuatro tipos de licencias de prevención ambiental, en algún momento de su tramitación, incluyeran el trámite de comprobar los catálogos. Nos referimos a las licencias:

- autorización ambiental
- licencia ambiental
- comunicación ambiental
- evaluación de impacto ambiental

Como ya hemos incidido en otras alegaciones, creemos necesario que se extreme la consulta de los diversos "catálogos" de protección del Patrimonio Natural, a la hora de proceder a dar cualquier tipo de permisos. De otra manera ¿para qué sirven esos catálogos?

Por otra parte, al tratarse de catálogos de escasa difusión, no es raro que alguien alegue la afección al Patrimonio Natural de un determinado proyecto, sin haber consultado o comprendido correctamente estos catálogos. Para evitar acusaciones infundadas, es razonable que sea la propia Consejería la que agregue al expediente toda la información existente en estos catálogos, pertinente al expediente de licencia, así como una valoración técnica objetiva sobre esas posibles afecciones.

El artículo 1.37 (modificación del artículo 45, apartado 2, letras "e" y "f") es muy explícito en la necesidad de revisar los catálogos de Patrimonio Natural e Histórico, para el caso de las modificaciones de proyectos. Creemos que las mismas prescripciones se han de mantener para la primera vez que se solicita todo tipo de licencias ambientales.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,  
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

Alejandro Valderas Alonso, Procurador de UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS adscrito al Grupo Mixto de las Cortes y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el



artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, proyecto de ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCYL N.º 405, de 16 de mayo de 2014.

## **ENMIENDA N.º 23**

De ADICIÓN.

Al artículo 27.1 (modifica el artículo 35).

Modificación que se propone:

**Añadir párrafo al final del punto 1 con el siguiente texto "En el caso de no poder ejercer sus competencias de inspección los Ayuntamientos, podrán delegarlas en otras Administraciones Locales o en la Junta de Castilla y León. Una norma de la Junta regulará este tipo de delegaciones".**

MOTIVACIÓN:

Parece extraño que en un contexto de crisis económica de las entidades locales, lastradas por una escasa población y atomización de entidades, se les hagan "encargos" que razonablemente no van a poder cumplir. En muchos Ayuntamientos rurales, no hay más empleados que el Alguacil, el Secretario compartido y tal vez un Administrativo; la pregunta es ¿a quién de ellos se le va a encargar la aplicación de esta ley, en cuanto a las nuevas (y a las viejas) obligaciones municipales?

De acuerdo con la normativa nacional (ley Montoro) y autonómica (ley De Santiago), que están reformando seriamente las competencias municipales y su forma de gestionarlas, deberíamos dejar abierta la puerta a la "delegación" (aunque no sea propiamente una "delegación de competencias" y use alguna figura legal diferente).

No hemos considerado necesario repetir esta alegación al tratar del artículo 1.32 de competencias municipales en cuanto a la revisión de oficio de las licencias. Lo mismo se puede decir del artículo 1.34 (modificación del artículo 43) en el segundo párrafo del punto 1 en lo que afecta a los Ayuntamientos.

En cuanto a las delegaciones de competencias en "Entes supramunicipales", por ejemplo para casos de obtención de licencias de "Autorización Ambiental" la propia "Memoria de impacto normativo", lo menciona en la página 29.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,  
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

Alejandro Valderas Alonso, Procurador de UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS adscrito al Grupo Mixto de las Cortes y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA



al PL/000031-01, proyecto de ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCYL N.º 405, de 16 de mayo de 2014.

## **ENMIENDA N.º 24**

De ADICIÓN.

Al artículo 1.32 (modificación del artículo 41.1).

Modificación que se propone:

**Añadir una letra "e" con el siguiente contenido "Cuando se produzcan variaciones en los catálogos de protección del Patrimonio Cultural o Natural, que afecten a la localización de las instalaciones o a la actividad que en ellas se realiza"**

### MOTIVACIÓN:

Con respecto a las afecciones al Patrimonio Natural y al Patrimonio Cultural (en principio a la parte de los mismos que está catalogada), creemos que debería preverse que los cuatro tipos de licencias de prevención ambiental, en algún momento de su tramitación, incluyeran el trámite de comprobar los catálogos. Nos referimos a las licencias:

- autorización ambiental
- licencia ambiental
- comunicación ambiental
- evaluación de impacto ambiental

Los catálogos se están revisando continuamente, si bien no es frecuente que en una misma localidad haya varias modificaciones en el transcurso de pocos años.

Es perfectamente posible que se proceda a una modificación en alguno de los catálogos citados, existiendo en sus inmediaciones alguna instalación o actividad sometida a licencia de este tipo. En ese caso, cabría la "revisión de oficio" de todas las licencias afectadas por una modificación del catálogo.

Otro asunto de mucho mayor calado es si esta revisión de oficio realmente podría modificar la licencia previa, alegando que "molesta" de alguna manera a una figura de protección modificada o nuevamente declarada. Entraría en juego algún tipo de indemnización, por parte de la Administración obviamente, en el caso de que las modificaciones o nuevas declaraciones, produzcan el cierre de alguna instalación sometida a licencia, o por ejemplo que obligue a su traslado.

No es un caso raro: una simple instalación eléctrica de tránsito de energía puede verse afectada por la declaración del BIC del edificio sobre el que lleva instalada décadas, o del bosque sobre el que transcurre.

El artículo 1.37 (modificación del artículo 45, apartado 2, letras "e" y "f") es muy explícito en la necesidad de revisar los catálogos de Patrimonio Natural e Histórico, para el caso de las modificaciones de proyectos. Creemos que las mismas prescripciones se han de mantener para la primera vez que se solicita todo tipo de licencias ambientales.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,  
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Alejandro Valderas Alonso, Procurador de UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS adscrito al Grupo Mixto de las Cortes y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, proyecto de ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCYL N.º 405, de 16 de mayo de 2014.

### ENMIENDA N.º 25

De ADICIÓN.

Al artículo 1.32 (modificación del artículo 41.3).

Modificación que se propone:

**Añadir al final del párrafo segundo, este texto "especialmente los inventarios y catálogos de protección del Patrimonio Natural y Patrimonio Cultural debidamente reconocidos por la Administración autonómica".**

### MOTIVACIÓN:

Con respecto a las afecciones al Patrimonio Natural y al Patrimonio Cultural (en principio a la parte de los mismos que está catalogada), creemos que debería preverse que los cuatro tipos de licencias de prevención ambiental, en algún momento de su tramitación, incluyeran el trámite de comprobar los catálogos. Nos referimos a las licencias:

- autorización ambiental
- licencia ambiental
- comunicación ambiental
- evaluación de impacto ambiental

Si la propia Administración ofrece estos listados, a los promotores de los proyectos y a los redactores de sus estudios de impacto ambiental, se puede evitar que aparezcan en el proceso subsiguiente "sorpresas", reclamaciones, etc.

El artículo 1.37 (modificación del artículo 45, apartado 2, letras "e" y "f") es muy explícito en la necesidad de revisar los catálogos de Patrimonio Natural e Histórico, para el caso de las modificaciones de proyectos. Creemos que las mismas prescripciones se han de mantener para la propia redacción de los proyectos y declaraciones de impacto ambiental.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,  
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Alejandro Valderas Alonso, Procurador de UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS adscrito al Grupo Mixto de las Cortes y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el



artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, proyecto de ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCYL N.º 405, de 16 de mayo de 2014.

## **ENMIENDA N.º 26**

De ADICIÓN.

Al artículo 1.34 (modificación del artículo 43, cambios en el régimen de intervención administrativa).

Modificación que se propone:

**Redactar un nuevo punto 4º "en el caso de comunicación ambiental de cierre de actividad, o en el abandono de la misma, la Administración Competente reclamará del titular de la instalación o actividad, garantías de que no permanezcan riesgos ambientales para su entorno"**

MOTIVACIÓN:

Se trata de una interesante apreciación que aparece en la página 19 del "Informe del CES".

Es frecuente que se dé el caso de instalaciones abandonadas y fuera de uso, que por su estado de abandono son causa de contaminación. Podemos mencionar instalaciones abandonadas sobre cauces, balsas mineras, minas abandonadas, etc. que impiden el desarrollo de la vida silvestre, y por su deterioro pueden ser causa de contaminación del agua. Lo mismo podemos decir de instalaciones fabriles abandonadas que pueden ser almacenes de sustancias seriamente contaminantes, o solar de suelos contaminados; su abandono y exposición a las inclemencias del tiempo puede desencadenar una contaminación que en su momento de actividad industrial no existía. Otro caso frecuente, son las instalaciones fabriles en desuso, en cuya construcción se aprecien elementos altamente contaminantes como el amianto, o como los cementos afectados por aluminosis (que se deterioran con el tiempo). En todos estos casos ha de quedar claro en la norma quién es el responsable a efectos de obligarle a la pertinente "descontaminación"; en este sentido, relacionar titularidad con actividad económica deja fuera a las empresas disueltas y las instalaciones abandonadas, en las cuales es difícil saber a quién llamar "titular" para pedirle responsabilidades.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,  
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

Alejandro Valderas Alonso, Procurador de UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS adscrito al Grupo Mixto de las Cortes y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, proyecto de ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de



Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCYL N.º 405, de 16 de mayo de 2014.

## **ENMIENDA N.º 27**

De ADICIÓN.

Al artículo 1.37 (modificación del artículo 45.2 letras "e" y "f").

Modificación que se propone:

**Adición de texto al final del párrafo de la letra "f", con relación a ambas letras "En cuanto a las letras e y f, la afección la establecerán los órganos de la Administración Autónoma competentes para ello, tanto en lo relativo a la Red Natura 2000 como al Patrimonio Cultural".**

MOTIVACIÓN:

Con respecto a las afecciones al Patrimonio Natural y al Patrimonio Cultural (en principio a la parte de los mismos que está catalogada), creemos que debería preverse que los cuatro tipos de licencias de prevención ambiental, en algún momento de su tramitación, incluyeran el trámite de comprobar los catálogos. Nos referimos a las licencias:

- autorización ambiental
- licencia ambiental
- comunicación ambiental
- evaluación de impacto ambiental

Se trata de aclarar quién ha de ejercer esas informaciones; en este caso tomamos al pie de la letra lo contestado por la Administración Autónoma a las alegaciones en la "Memoria de impacto normativo", página 58.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,  
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

---

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

Alejandro Valderas Alonso, Procurador de UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS adscrito al Grupo Mixto de las Cortes y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, proyecto de ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCYL N.º 405, de 16 de mayo de 2014.

## **ENMIENDA N.º 28**

De ADICIÓN.

Al artículo 1.51 (modificación del artículo 69.2).



Modificación que se propone:

**Adición de una frase. Dice "... se determine reglamentariamente, realizarán..." y se propone "... se determine reglamentariamente incluyendo la previsión DE AFECCIONES AL PATRIMONIO CULTURAL O NATURAL, realizarán ..."**

MOTIVACIÓN:

Con respecto a las afecciones al Patrimonio Natural y al Patrimonio Cultural (en principio a la parte de los mismos que está catalogada), creemos que debería preverse que los cuatro tipos de licencias de prevención ambiental, en algún momento de su tramitación, incluyeran el trámite de comprobar los catálogos. Nos referimos a las licencias:

- autorización ambiental
- licencia ambiental
- comunicación ambiental
- evaluación de impacto ambiental

Este artículo trata de las comunicaciones ambientales, y no señala la intervención de la Administración Autonómica más que en un grupo de situaciones tasadas. Se propone que una de ellas sea precisamente la posibilidad de afecciones al patrimonio Cultural o Natural; que se lleve a cabo de manera que se reglamente y que la realicen los Técnicos de la Junta adecuados.

Creemos que cualquier petición que se quiera tramitar, para la obtención de los cuatro tipo de licencias cuyo proceso se describe en esta ley, debe llevar un informe documentado aportado desde las Consejerías afectadas (Cultura y Medio Ambiente), sobre las afecciones a estos Patrimonios, tanto de la actividad que se pretende legalizar como del lugar físico en que se va a realizar.

El artículo 1.37 (modificación del artículo 45, apartado 2, letras "e" y "f") es muy explícito en la necesidad de revisar los catálogos de Patrimonio Natural e Histórico, para el caso de las modificaciones de proyectos. Creemos que las mismas prescripciones se han de mantener para la primera vez que se solicita todo tipo de licencias ambientales. En este sentido, la "Memoria de impacto normativo" de este proyecto de ley, página 38, señala, por parte de la Dirección General de Patrimonio, que incluso materias a las que casi se excluyen de la obligación de someterse a impacto ambiental (pequeños viales, campos de golf, etc.) PUEDEN afectar seriamente al Patrimonio, en este caso arqueológico. Deberíamos imponer, como norma previa a cualquier expediente de licencia ambiental, la adecuación a todo el conjunto de catálogos de protección, ya que los hallazgos "casuales" siempre irían regulados por la Ley de Patrimonio (la nacional y la Autonómica).

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,  
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Alejandro Valderas Alonso, Procurador de UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS adscrito al Grupo Mixto de las Cortes y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el



artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, proyecto de ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCYL N.º 405, de 16 de mayo de 2014.

## **ENMIENDA N.º 29**

De ADICIÓN.

Al artículo 51 (modificación del artículo 69.2).

Modificación que se propone:

**Añadir un párrafo nuevo al final del texto "Reglamentariamente se regulará la asunción por esta Comisión Territorial, de los expedientes tramitados a través de los Ayuntamientos en consonancia con sus competencias locales, cuando se compruebe documentalmente en ellos, un retraso en la tramitación, ausencia de informes preceptivos u otras circunstancias similares que hagan necesaria la presencia de una Administración responsable. Asimismo la Alta Inspección entenderá directamente de los expedientes procedentes de los pequeños Ayuntamientos, en los mismo términos descritos para la Comisión Territorial".**

### MOTIVACIÓN:

La falta de personal técnico en los Ayuntamientos a la que se alude en muchas de las alegaciones presentadas a este Proyecto de Ley va a producir retrasos, expedientes incompletos, e incluso la posibilidad de que su aprobación o denegación no se rijan estrictamente por normas técnicas.

Si no se permite dejar todas estas competencias como ahora estaban en manos de las Comisiones Provinciales, AL MENOS NO DEBE PROHIBIRSE que en ciertas circunstancias (tasadas en este Reglamento pendiente de redacción) dichos expedientes puedan ser reclamados para su gestión por las Comisiones Provinciales.

Por otra parte, resulta extraño que si la Junta ejercía ciertas competencias de Prevención Ambiental a través de estas Comisiones Provinciales, desde hace diez años, "descubra" ahora que no eran de su competencia sino de los Entes Locales. Más extraño es esta "devolución" de competencias a los Ayuntamientos, precisamente en un momento de cambio normativo del Régimen Local, en el que se están revisando no sólo las competencias locales, sino la utilidad de que los Ayuntamientos pequeños las mantengan en su integridad.

La idea planteada en la "Memoria de impacto normativo" de este anteproyecto (página 25) en el sentido de que los Ayuntamientos "ya ejercían" estas competencias desde 2003, y que por tanto NO les va a suponer más gastos, es completamente errónea: los expedientes no llegaban completos a las Comisiones Provinciales (como se indica en varias alegaciones) por el desconocimiento de las normas y la falta de personal técnico municipal, lo cual era suplido en el trámite de la Comisión, por la presencia de los Técnicos de la Junta. Ahora que el trámite de la Comisión se suprime para muchos expedientes, ¿quién los revisará?

La misma "Memoria" en sus páginas 27 a 34 señala las muchas variantes del procedimiento nuevo con respecto al previo, en lo que respecta a las competencias municipales. No puede por tanto admitirse que NO HAY CAMBIOS para los Ayuntamientos, y una solución posible sería la que planteamos en esta enmienda: que las Comisiones



Provinciales tengan la facultad de "reclamar" para sí aquellos expedientes municipales que consideren incompletos o erróneos; lo cual habrá de hacerse mediante un reglamento que señala cuándo se puede hacer esta excepción para no generalizarlo.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,  
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Alejandro Valderas Alonso, Procurador de UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS adscrito al Grupo Mixto de las Cortes y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, proyecto de ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCYL N.º 405, de 16 de mayo de 2014.

### ENMIENDA N.º 30

De ADICIÓN.

Al artículo 1.57 (modificación de la disposición adicional quinta, punto 2).

Modificación que se propone:

**Adición de texto al final del punto "4" "Necesariamente se desarrollará por la Junta, en el plazo de seis meses tras la aprobación de esta Ley, un procedimiento de valoración de los efectos acumulativos y sinérgicos que se puedan producir por la coincidencia en el emplazamiento de varias instalaciones, en particular los parques eólicos, fotovoltaicos o similares y sus estructuras asociadas".**

MOTIVACIÓN:

Se trata de un serio problema, que ha dado lugar a muchos juicios (especialmente en las provincias de León y Zamora), produciendo paralizaciones de instalaciones, reversión de licencias dadas, etc. DEBE incluirse este aspecto en algún lugar de la ley, y si no se puede en este momento meterlo en el articulado, debe remitirse a su habilitación normativa.

La necesidad de su regulación, es presentada por diversas alegaciones, en la "Memoria de impacto normativo", por ejemplo páginas 43, 46, 49, etc. y es la propia Administración Autónoma la que responde a las alegaciones indicando que "está trabajando en una Instrucción sobre los efectos acumulativos y sinérgicos de parques eólicos e infraestructuras asociadas". Su "exigencia" en el cuerpo de la ley ayudará a que dicha instrucción llegue antes, por lo que proponemos un plazo de seis meses.

Hay varias posibilidades de colocación de esta alegación: en los artículos 1.9 y 1.19 (revisión de los artículos 10.4 y 24.4 respectivamente de la ley actual), o bien en el artículo 1.57 (modificación de la disposición adicional quinta, punto 2).

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,  
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Alejandro Valderas Alonso, Procurador de UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS adscrito al Grupo Mixto de las Cortes y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, proyecto de ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCYL N.º 405, de 16 de mayo de 2014.

### ENMIENDA N.º 31

De ADICIÓN.

Al artículo 1.62 (anexo V, letra hh).

Modificación que se propone:

**Añadir un texto al párrafo al final "Una norma de la Junta regulará las instalaciones apícolas de acuerdo con la urgencia existente en cuanto al fomento de su actividad"**

MOTIVACIÓN:

La regulación de la apicultura, en este momento, ha de modificarse de forma urgente. Creemos que una mención al tema en esta ley obligaría a la Junta a darse más prisa.

Creemos que es urgente esta regulación por los siguientes motivos:

1) Han surgido problemas imprevistos en su aplicación, como señala la "Memoria de Impacto Normativo" (página 60).

Podemos añadir la descripción de varios problemas normativos recogidos en "Diario de León" de fecha 14-IV-2014 ("Los apicultores bercianos exigen que se ponga coto a la apicultura trashumante"): dado que la mayoría de los apicultores bercianos tienen menos de 26 pies, no rige para ellos las distancias preceptivas entre colmenares, sin embargo si ven restringido su área de implantación al existir amplios colmenares debidamente autorizados para plazos largos (8 años), pertenecientes a propietarios de otra provincias o Comunidades Autónomas, que en realidad sólo los usan mes y medio al año. En este caso, IMPIDEN la presencia de pequeños colmenares a su alrededor, de propietarios locales que además reclaman un derecho de prioridad por tratarse de licencias a aplicar en montes comunes.

Esto supone curiosamente que queriendo fomentar la apicultura, en realidad se impide su actividad.

2) La propia Memoria de Impacto Normativo (página 60) indica que en este momento el impacto de la apicultura podría "incluso debería valorarse como positivo por la actividad polinizadora de la flora silvestre y cultivada". Efectivamente, los últimos informes sobre la reducción importante de la presencia de abejas en las áreas de cultivo señalan que es un gravísimo problema que retrasa y reduce la floración por métodos naturales.

3) No es raro proponer el estudio de normas específicas para problemas específicos. En este sentido, los Gobiernos de EEUU y de Inglaterra, ya disponen respectivamente de un "Plan de acción para revertir la acuciante caída (de la población de abejas) mediante iniciativas de investigación, prevención y protección" y una "Estrategia Nacional sobre las polinizaciones" ("Hacia un mundo sin abejas" en el diario "El País", 29-VI-2014, suplemento



"Domingo", pp. 2 - 4). En el mismo reportaje se indica que de momento lo único efectivo en España está siendo el fomento de la apicultura, cuyos cultivadores incentivan la natalidad de las colmenas, mientras se estudia cómo evitar los altos porcentajes de su mortalidad.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,  
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Alejandro Valderas Alonso, Procurador de UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS adscrito al Grupo Mixto de las Cortes y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, proyecto de ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCYL N.º 405, de 16 de mayo de 2014.

### ENMIENDA N.º 32

De MODIFICACIÓN.

Al artículo DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA, PUNTO 1.º.

Modificación que se propone:

**INTERCALAR UN TEXTO. Dice "... o por la Administración Local, se regirá por lo establecido en la mencionada ley, sin perjuicio de su aplicación como legislación básica", se propone que diga "... o por la Administración Local, en tanto no hay legislación autonómica al efecto, se regirá por lo establecido en la mencionada ley 21/2013 de 9 de diciembre, cuyos artículos 6 y 17 a 32 dedicados a regular la evaluación ambiental estratégica de los planes y programas, son todos ellos legislación básica al amparo del artículo 149.1.23, con la excepción de los plazos en ella establecidos".**

MOTIVACIÓN:

Se trata de aclarar que una parte de esta ley nacional es "básica" y que, del resto, puede haber normativa propia de la Comunidad.

No parece normal renunciar a regular parte de la materia de este artículo, que parece ser de competencia autonómica.

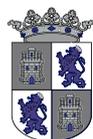
Hemos intentado incluir en esta alegación la alegación presentada por el "Consejo Consultivo" en sus alegaciones al proyecto de ley.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,  
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Alejandro Valderas Alonso, Procurador de UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS adscrito al Grupo Mixto de las Cortes y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el



artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, proyecto de ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCYL N.º 405, de 16 de mayo de 2014.

## **ENMIENDA N.º 33**

De ADICIÓN.

Al artículo disposición final tercera (explotaciones ganaderas).

Modificación que se propone:

**Añadir un párrafo al final del texto "en particular se regulará la eliminación de purines; las instalaciones ganaderas de autoconsumo; y la explotación de los pastos pirenaicos, en particular cuando se encuentren enclavados en zonas sometidas a figuras de protección como los Parques Nacionales".**

### MOTIVACIÓN:

La normativa del Gobierno central a lo largo de 2014 relativa a las energías renovables ha modificado el sistema implantado en 2006 en esta Comunidad, que permitía convertir en electricidad la energía derivada del tratamiento de purines para cumplir con la "Directiva Nitrato" europea. En estos momentos, dicho sistema está en quiebra por razones económicas provocando serios problemas al sector que no puede deshacerse de los purines como antes. Mientras se regula una solución, ampliamente solicitada a la Junta por productores y por los Grupos Políticos de las Cortes de Castilla y León (Pleno 8-IV-2014), habría que asegurar que la nueva normativa de prevención ambiental trata el tema. Posiblemente sea una situación coyuntural, de modo que para cuando este proyecto de ley entre en vigor, ya haya algún tipo de solución, en cuyo caso esta alegación se limitaría a remitir a ella.

En lo relativo a las explotaciones ganaderas de autoconsumo, esta norma debería revisar lo recién legislado a través de la Ley Agrícola de Castilla y León. La tipología de situaciones que se pueden encontrar, se avanza en la "Memoria de Impacto Normativo", página 59.

En cuanto a la regulación de los llamados "pastos pirenaicos" o de alta montaña, frecuentemente contratados por periodos con ganaderos trashumantes, además de todas las prescripciones habituales, nos podemos encontrar con que les afecta la compleja normativa de figuras de protección de espacios naturales. En particular nos preocupa el endurecimiento constante de la normativa de Parques Nacionales (Picos de Europa, etc.) que actualmente se encuentra en discusión en el Congreso de los Diputados: es necesario que la Junta vele, por un lado, por la conservación del Medio Natural, pero sin olvidar que otro de sus ejes de actuación es la conservación de la población del mundo rural.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,  
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

Alejandro Valderas Alonso, Procurador de UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS adscrito al Grupo Mixto de las Cortes y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el



artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, proyecto de ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCYL N.º 405, de 16 de mayo de 2014.

## **ENMIENDA N.º 34**

De MODIFICACIÓN.

Al artículo DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA "Texto refundido".

Modificación que se propone:

**Modificar el texto "en el plazo de un año" por el de "en el plazo de seis meses"**

MOTIVACIÓN:

En la "Memoria de impacto normativo" hay una alegación (página 46) que propone que por su urgencia esta refundición se haga en el plazo de tres meses, a lo que contesta la Administración Autónoma que es demasiado poco. Teniendo en cuenta que la ley se puede aprobar a la altura de septiembre u octubre de 2014, el año cumplido está ya dentro de la próxima legislatura. UPL es partidario de que estas menciones de asuntos con fecha fija se resuelva ANTES de las elecciones locales de 2015 (mayo), por lo que proponemos un plazo de seis meses, intermedio entre los solicitado en la citada alegación y lo que incluye el proyecto de ley.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,  
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

Alejandro Valderas Alonso, Procurador de UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS adscrito al Grupo Mixto de las Cortes y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, proyecto de ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCYL N.º 405, de 16 de mayo de 2014.

## **ENMIENDA N.º 35**

De ADICIÓN.

Al artículo DISPOSICIÓN FINAL CUARTA (texto refundido).

Modificación que se propone:

**Añadir al final el texto "el actual proceso de modificación del catálogo de competencias de los Entes Locales, puede hacer variar algunos artículos de la presente ley; por ello, en la refundición de su texto, se armonizará con las siguientes reformas del Régimen de la Administración Local:**



## LEGISLACIÓN NACIONAL

- Ley 27/2013 de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local

## LEGISLACIÓN AUTONÓMICA

- Ley 7/2013 de 27 de septiembre, de Ordenación de Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León

- Circular de 1 de abril de 2014 de la Viceconsejería de Administración y Gobierno del Territorio, relativa al sistema competencial y otras cuestiones derivadas de la entrada en vigor de la ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local

- Proyecto de ley de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en Castilla y León, procedente del decreto-ley 1/2014 de 27 de marzo

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

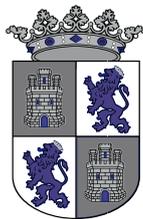
- Ha admitido a trámite varios recursos de inconstitucionalidad, contra la ley 27/2013. En el caso de que fallase antes de la publicación del texto refundido de esta ley de Prevención Ambiental, tendría que tenerse en cuenta en su redacción.

## MOTIVACIÓN:

El proyecto de ley de prevención ambiental distribuye tareas entre los Ayuntamientos y la Junta; si bien el proceso de reforma de las competencias municipales, que prevé que deleguen o pierdan ciertas competencias, podría dejar "irreconocibles" algunos artículos de este proyecto de ley en temas de procedimiento. Parece razonable que ambas normalitas se ajusten en el menor plazo posible (ya que ahora no es posible al desconocerse el desarrollo que van a llevar estas normas de Régimen Local y sus respectivos desarrollos y rutas en los Tribunales); un plazo tasado puede ser el de un año, en el que el propio proyecto de ley de prevención ambiental va a ser refundido.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,  
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso



## 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

### 110. Proyectos de Ley

#### **PL/000031-03**

*Enmiendas parciales presentadas por los Grupos Parlamentarios de la Cámara al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.*

*Enmiendas parciales presentadas por el Procurador D. José María González Suárez (IU), perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto.*

#### PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Fomento y Medio Ambiente de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 4 de julio de 2014, ha admitido a trámite las Enmiendas Parciales presentadas por el Procurador D. José María González Suárez (IU), perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, PL/000031.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 4 de julio de 2014.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: María Josefa García Cirac

### **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 405, de 16 de mayo de 2014.

#### **ENMIENDA N.º 1**

AL ARTÍCULO ÚNICO.

APARTADO DOS. Se modifica el Apartado 3 del Artículo 3.

Modificación que se propone:

**La supresión de la letra c), del Apartado 3, que dice:**

**"3. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta Ley:**

**a) Las actividades o instalaciones relacionadas con la defensa nacional.**

**b) La actividad laboral, respecto a la contaminación producida por ésta en el correspondiente lugar de trabajo.**



**c) Las actividades o instalaciones o partes de las instalaciones utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos reconocidas como tales por los órganos competentes en investigación, desarrollo y experimentación.**

**d) Las instalaciones cuya actividad principal esté regulada por la normativa estatal sobre energía nuclear."**

MOTIVACIÓN:

No se deberían excluir del ámbito de aplicación de esta Ley las actividades o instalaciones que se contienen en este párrafo, ya que el tipo de actividades o instalaciones que describe, además de ser excesivamente generales lo que puede inducir a interpretaciones muy diversas, no tienen porque estar exentas de producir impactos sobre el medio ambiente en determinados casos. (Plantas de experimentación de diversos tratamientos de residuos, prospecciones de fracking, ...).

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ,  
Fdo.: José María González Suárez

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 405, de 16 de mayo de 2014.

### ENMIENDA N.º 2

AL ARTÍCULO ÚNICO.

APARTADO TRES. Se modifica el Artículo 4.

Modificación que se propone:

**En el Apartado tres, Punto 2.), letra d), se propone añadir al texto lo siguiente:**

**"d) Emisión: la expulsión a la atmósfera, al agua o al suelo de sustancias, vibraciones, radiaciones, calor o ruido procedentes de forma directa o indirecta de fuentes puntuales o difusas de una instalación o de una actividad".**

MOTIVACIÓN:

Debe mencionarse también el término actividad por ser distinto del de instalación, si no se entendería que el texto se está refiriendo en exclusiva a las emisiones derivadas de las instalaciones.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ,  
Fdo.: José María González Suárez



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de [o establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 405, de 16 de mayo de 2014.

### ENMIENDA N.º 3

AL ARTÍCULO ÚNICO.

APARTADO TRES. Se modifica el Artículo 4.

Modificación que se propone:

**En el Apartado tres, Punto 2.), letra h), se propone añadir al texto lo siguiente:**

**"h) Nueva actividad: se entenderá por nueva actividad los primeros establecimientos de una instalación así como los traslados a otros locales y los traspasos o cambios de titularidad de locales, cuando varía la actividad que en ellos viniera desarrollándose".**

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ,  
Fdo.: José María González Suárez

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 405, de 16 de mayo de 2014.

### ENMIENDA N.º 4

AL ARTÍCULO ÚNICO.

APARTADO TRES. Se modifica el Artículo 4.

Modificación que se propone:

**En el Apartado tres, Punto 2.), se propone añadir una letra nueva, la o-bis), que diga:**



**"o-bis) Evaluación de impacto ambiental: estudio o análisis en virtud del cual se identifican y estiman los impactos que la ejecución de una determinada acción causa sobre el ambiente, y se adoptan las medidas adecuadas para su protección".**

MOTIVACIÓN:

Complementar el texto de la Ley.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ,  
Fdo.: José María González Suárez

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 405, de 16 de mayo de 2014.

### ENMIENDA N.º 5

AL ARTÍCULO ÚNICO.

APARTADO TRES. Se modifica el Artículo 4.

Modificación que se propone:

**En el Apartado tres, Punto 2.), se propone añadir una letra nueva, la oter), que diga:**

**"o-ter) Accidente grave: un hecho, como por ejemplo una emisión, un incendio o una explosión importantes, que resulte de un proceso no controlado durante el funcionamiento de cualquier establecimiento al cual sean aplicables las disposiciones relativas a accidentes mayores, que suponga un peligro grave, ya sea inmediato o diferido, para la salud humana o el medio ambiente, dentro o fuera del establecimiento, y en el cual intervengan una o varias sustancias peligrosas".**

MOTIVACIÓN:

Complementar el texto de la Ley.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ,  
Fdo.: José María González Suárez

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido



en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 405, de 16 de mayo de 2014.

## **ENMIENDA N.º 6**

AL ARTÍCULO ÚNICO.

APARTADO SEIS. Se modifica el Artículo 7.

Modificación que se propone:

**En el Apartado seis, Punto 2.) se propone añadir una letra nueva, la g), que diga:**  
**"g) Las sustancias contaminantes".**

MOTIVACIÓN:

Complementar el texto de la Ley.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ,  
Fdo.: José María González Suárez

---

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 405, de 16 de mayo de 2014.

## **ENMIENDA N.º 7**

AL ARTÍCULO ÚNICO.

APARTADO SEIS. Se modifica el Artículo 7.

Modificación que se propone:

**En el Apartado seis, Punto 2.) se propone añadir una letra nueva, la h), que diga:**  
**"h) Las condiciones climáticas generales los episodios microclimáticos".**

MOTIVACIÓN:

Complementar el texto de la Ley.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ,  
Fdo.: José María González Suárez



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 405, de 16 de mayo de 2014.

### ENMIENDA N.º 8

AL ARTÍCULO ÚNICO.

APARTADO SIETE. Se modifica el Artículo 8.

Modificación que se propone:

**En el Apartado siete, en el segundo párrafo del punto 2.) se propone sustituir:**

**"La Junta de Castilla y León podrá, por razones imperiosas de interés general en los términos definidos en la normativa básica estatal sobre libre acceso a las actividades de servicios, ampliar las actividades o instalaciones sometidas a este deber de notificación".**

**Por:**

**"La Junta de Castilla y León podrá, por razones imperiosas de interés general en los términos definidos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios, ampliar las actividades o instalaciones sometidas a este deber de notificación".**

MOTIVACIÓN:

Conviene especificar dónde vienen establecidos los contenidos del "interés general", para evitar, entre otras cuestiones, la discrecionalidad en las actuaciones de la Administración.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ,  
Fdo.: José María González Suárez

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 405, de 16 de mayo de 2014.

### ENMIENDA N.º 9

AL ARTÍCULO ÚNICO.



APARTADO SIETE. Se modifica el Artículo 8.

Modificación que se propone:

**En el Apartado siete, en el punto 2.) se propone añadir un tercer párrafo que diga:**

**"Así mismo, y por razones imperiosas de interés general, la Junta de Castilla y León podrá requerir a los titulares, y previa notificación a los mismos, datos sobre las emisiones correspondientes a la instalación en un plazo inferior al anual".**

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación y complementar texto de la Ley.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ,  
Fdo.: José María González Suárez

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 405, de 16 de mayo de 2014.

### ENMIENDA N.º 10

AL ARTÍCULO ÚNICO.

APARTADO NUEVE. Se modifica el Artículo 10.

Modificación que se propone:

**En el Apartado nueve, se propone añadir en el Punto 4.), el siguiente texto:**

**"4. Asimismo, en caso de que una autorización ambiental sea válida para varias actividades o instalaciones o partes de estas explotadas por diferentes titulares en un mismo emplazamiento, en aquella se detallará, además de las prescripciones indicadas en el apartado anterior, el alcance de la responsabilidad de cada uno de los titulares. Dicha responsabilidad será solidaria salvo que las partes acuerden lo contrario y se reflejará en la autorización ambiental".**

MOTIVACIÓN:

Debería recogerse y detallarse el acuerdo o desacuerdo en la autorización ambiental para determinar el alcance de la responsabilidad.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ,  
Fdo.: José María González Suárez



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 405, de 16 de mayo de 2014.

### ENMIENDA N.º 11

AL ARTÍCULO ÚNICO.

APARTADO DIEZ. Se modifica el Artículo 11.

Modificación que se propone:

**En el Apartado 10, en el Artículo 11, epígrafe 2., se propone la supresión del siguiente texto:**

**"2. El otorgamiento de la autorización ambiental, así como su modificación y revisión precederá, en su caso, a las autorizaciones sustantivas, licencias u otros medios de intervención administrativa en la actividad de los ciudadanos, establecidos en la legislación básica estatal y a la licencia urbanística, cuando la actividad prevista pretenda ubicarse en suelo rústico".**

MOTIVACIÓN:

Consideramos que la licencia ambiental, para los casos en los que la legislación así lo determine, debe preceder en todo caso o al menos ser simultánea a la autorización ambiental y no sólo cuando se refiera a una actividad prevista o que pretenda ubicarse en suelo rústico.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ,  
Fdo.: José María González Suárez

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 405, de 16 de mayo de 2014.

### ENMIENDA N.º 12

AL ARTÍCULO ÚNICO.

APARTADO ONCE. Se modifican los apartados 1, 4 y 5 del Artículo 12.



Modificación que se propone:

**En el Apartado once, se propone sustituir el Punto 1.), que dice:**

**"1. La solicitud de la autorización ambiental, así como de su modificación sustancial, acompañada de la documentación a la que se refiere el apartado 4, se dirigirá a la Consejería competente en materia de medio ambiente para las actividades o instalaciones recogidas en los apartados A y B. I del Anexo I, o a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en cuya provincia se pretenda implantar la actividad o instalación, en el caso de las incluidas en el apartado B.2 del Anexo I".**

**Por el siguiente texto:**

**"1. La solicitud de la autorización ambiental, así como de su modificación sustancial, para las actividades o instalaciones recogidas en el Anexo I, acompañada de la documentación a la que se refiere el apartado 4, se dirigirá a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en cuya provincia se pretenda implantar la instalación o realizar la actividad".**

MOTIVACIÓN:

La cercanía al territorio es una garantía más para las actuaciones en materia de medio ambiente y, porque este método se venía aplicando hasta ahora y parece que no estaba dando malos resultados, además de que unificaba criterios y es más garantista.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ,  
Fdo.: José María González Suárez

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 405, de 16 de mayo de 2014.

### **ENMIENDA N.º 13**

AL ARTÍCULO ÚNICO.

APARTADO ONCE. Se modifican los apartados 1, 4 y 5 del Artículo 12.

Modificación que se propone:

**En el Apartado once, se propone añadir en el Punto 4.), un nuevo epígrafe, el 2º-bis), que diga:**

**"2º-bis.: Incluya las fichas de datos de seguridad de las sustancias presentes en las instalaciones y de las mezclas utilizadas en las actividades".**



MOTIVACIÓN:

Complementar el texto de la Ley. Mejor regulación.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ,  
Fdo.: José María González Suárez

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 405, de 16 de mayo de 2014.

### ENMIENDA N.º 14

AL ARTÍCULO ÚNICO.

APARTADO ONCE. Se modifican los apartados 1, 4 y 5 del Artículo 12.

Modificación que se propone:

**En el Apartado once, se propone añadir en el Punto 4.), un nuevo epígrafe, el 2º-ter), que diga:**

**"2º-ter.: Incluya un inventario de sustancias químicas presentes en las instalaciones y actividades con las cantidades y usos presentes y previstos y sus propiedades eco-toxicológicas".**

MOTIVACIÓN:

Complementar el texto de la Ley. Mejor regulación.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ,  
Fdo.: José María González Suárez

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 405, de 16 de mayo de 2014.



## **ENMIENDA N.º 15**

AL ARTÍCULO ÚNICO.

APARTADO ONCE. Se modifican los apartados 1, 4 y 5 del Artículo 12.

Modificación que se propone:

**En el Apartado once, se propone añadir un Punto nuevo, el 6.), que diga:**

**"6. En el caso de que en la instalación ya se haya implantado un sistema comunitario de auditoría y gestión medio ambiental, de acuerdo con el Reglamento (CE) N° 1221/2009 (EMAS), se aportará la última declaración medio ambiental validada y sus actualizaciones".**

MOTIVACIÓN:

Complementar el texto de la Ley. Mejor regulación.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ,  
Fdo.: José María González Suárez

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 405, de 16 de mayo de 2014.

## **ENMIENDA N.º 16**

AL ARTÍCULO ÚNICO.

APARTADO TRECE. Se modifica el Artículo 15.

Modificación que se propone:

**En el Apartado trece, en el primer párrafo, se propone añadir:**

**"Una vez concluido el periodo de información pública, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León como órgano competente solicitará, simultáneamente, informe de los órganos que deban pronunciarse preceptivamente sobre las materias de su competencia y de aquellos otros que estime necesario para resolver sobre la solicitud de autorización ambiental".**

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ,  
Fdo.: José María González Suárez



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 405, de 16 de mayo de 2014.

### ENMIENDA N.º 17

AL ARTÍCULO ÚNICO.

APARTADO TRECE. Se modifica el Artículo 15.

Modificación que se propone:

**En el Apartado trece, añadir un tercer párrafo, que diga:**

**"Los informes señalados en el apartado anterior deben ser emitidos en el plazo máximo de veinte días. Transcurrido este plazo, si no han sido emitidos, pueden proseguir las actuaciones".**

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación. Complementar el texto de la Ley.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ,  
Fdo.: José María González Suárez

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 405, de 16 de mayo de 2014.

### ENMIENDA N.º 18

AL ARTÍCULO ÚNICO.

APARTADO CATORCE. Se modifica el Artículo 16.

Modificación que se propone:

**En el Apartado catorce, añadir el texto siguiente:**

**"Finalizado el periodo de información pública, el Ayuntamiento en cuyo término se ubique la actividad o instalación, después de recibida la documentación a la que se refieren los artículos anteriores, emitirá un informe sobre su adecuación a todos**



**aquellos aspectos que sean de su competencia y, en particular, cuando proceda sobre vertidos a colector municipal y sobre ruido, en el plazo y con los efectos previstos en la normativa básica estatal".**

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación. Complementar el texto de la Ley.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ,  
Fdo.: José María González Suárez

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 405, de 16 de mayo de 2014.

### **ENMIENDA N.º 19**

AL ARTÍCULO ÚNICO.

APARTADO DIECISÉIS. Se modifica el Artículo 18.

Modificación que se propone:

**En el Apartado dieciséis, sustituir el único párrafo del artículo 18, que dice:**

**"Realizados los trámites anteriores, el órgano competente tras realizar una evaluación ambiental del proyecto en su conjunto, efectuará el trámite de audiencia al solicitante de la autorización ambiental".**

**Por el siguiente texto:**

**"Realizados los trámites anteriores, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León correspondiente dará trámite de audiencia a los interesados, para que puedan hacer las alegaciones que tengan por conveniente y presentar, en su caso, la documentación que estimen procedente. En particular se dará audiencia a los vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento propuesto, así como a aquellos que por su proximidad a éste pudieran verse afectados.**

**Cuando en el trámite de audiencia al que se refiere el apartado anterior se hubieran realizado alegaciones, se dará traslado de las mismas y, en su caso, de la documentación recibida en este trámite, a los órganos a los que alude el artículo 20 de la Ley 16/2002, para que lleven a cabo las actuaciones previstas en dicho artículo".**

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ,  
Fdo.: José María González Suárez



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 405, de 16 de mayo de 2014.

### ENMIENDA N.º 20

AL ARTÍCULO ÚNICO.

APARTADO VEINTIUNO. Se modifica el Artículo 27.

Modificación que se propone:

**En el Apartado veintiuno, se propone añadir un nuevo Punto al Artículo 27, el 1bis, que diga:**

**"1bis. Se hará, además, notificación personal a los vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento propuesto, así como a aquellos que por su proximidad a éste pudieran verse afectados".**

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ,  
Fdo.: José María González Suárez

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 405, de 16 de mayo de 2014.

### ENMIENDA N.º 21

AL ARTÍCULO ÚNICO.

APARTADO VEINTIUNO. Se modifica el Artículo 27.

Modificación que se propone:

**En el Apartado veintiuno, se propone sustituir los Puntos 2.), 3.), y 4.), que dicen:**

**"2. Finalizado el periodo de información pública, el Ayuntamiento solicitará, simultáneamente, el informe al que se refiere apartado siguiente, cuando concurren**



los supuestos que prevé, así como aquellos otros que estime necesario para resolver sobre la solicitud de licencia ambiental. Si en este trámite el Ayuntamiento solicita la emisión de informe sobre actividades o instalaciones sujetas a autorización sectorial o a otros medios de intervención en la actividad de los ciudadanos, el órgano informante se limitará a hacer constar en el informe dicha circunstancia.

Los informes señalados en el párrafo anterior deberán ser emitidos en el plazo de diez días. De no emitirse los informes en el plazo señalado se estará a lo establecido en la normativa sobre procedimiento administrativo común.

**3. El Servicio Territorial competente en materia de medio ambiente de la provincia en la que se ubique la instalación, previa solicitud del Ayuntamiento, emitirá informe, en todo caso, sobre aquellos aspectos no incluidos en las autorizaciones sectoriales que deban ser otorgadas por la administración ambiental regional, en los siguientes supuestos:**

a) Cuando la actividad o instalación esté sujeta, de acuerdo con la normativa básica estatal o la presente Ley, a evaluación de impacto ambiental simplificada y el informe de impacto ambiental haya determinado que el proyecto no debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

b) Cuando no estando la actividad o instalación sometida al trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria por no estar incluida en los supuestos previstos en la legislación básica estatal, requiera una autorización de uso excepcional de suelo rústico.

Este informe será determinante del contenido de la licencia ambiental y vinculante para el Ayuntamiento en el supuesto de que impongan medidas correctoras, así como cuando sea desfavorable sobre la base del incumplimiento por parte de la actividad o instalación de la normativa ambiental aplicable.

**4. A la vista de la documentación presentada, de las actuaciones municipales, de las alegaciones formuladas, en su caso, y de los informes emitidos, el órgano municipal competente elaborará un informe propuesta razonado sobre la actividad o instalación".**

**Por los siguientes puntos:**

**"2. Finalizado el período de información pública, las alegaciones presentadas se unirán al expediente con informe razonado del Ayuntamiento sobre la actividad y las alegaciones presentadas y se remitirá posteriormente el expediente a la Comisión de Prevención Ambiental que resulte competente.**

**3. A la vista de la documentación presentada y de las actuaciones municipales, la Comisión correspondiente emitirá informe sobre el expediente de instalación o ampliación de la actividad solicitada. Este informe será vinculante para el Ayuntamiento en caso de que implique la denegación de la licencia ambiental o la imposición de medidas correctoras adicionales.**

**4. Si fuera necesario, con carácter previo al informe de la Comisión de Prevención Ambiental, ésta solicitará de los órganos de la Administración de la Comunidad de**



**Castilla y León, competentes por razón de la materia, el correspondiente informe, que se entenderá favorable si no fuera emitido en el plazo de quince días desde su solicitud".**

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ,  
Fdo.: José María González Suárez

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 405, de 16 de mayo de 2014.

### **ENMIENDA N.º 22**

AL ARTÍCULO ÚNICO.

APARTADO VEINTIUNO. Se modifica el Artículo 27.

Modificación que se propone:

**En el Apartado veintiuno, se propone añadir un nuevo Punto al Artículo 27, el 5bis, que diga:**

**"5bis. Cuando la Comisión de Prevención Ambiental informe negativamente la licencia o sus medidas correctoras, dará audiencia al interesado por plazo de quince días y adoptará el acuerdo definitivo que proceda, devolviendo el expediente al Ayuntamiento para que resuelva".**

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ,  
Fdo.: José María González Suárez

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido



en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 405, de 16 de mayo de 2014.

## **ENMIENDA N.º 23**

AL ARTÍCULO ÚNICO.

APARTADO VEINTITRÉS. Se modifica el Artículo 30.

Modificación que se propone:

**En el Apartado veintitrés, en el punto 3.) se propone sustituir:**

**"3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento será de dos meses. Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución, podrá entenderse estimada la solicitud presentada. La licencia otorgada por silencio administrativo en ningún caso genera facultades o derechos contrarios al ordenamiento jurídico y, particularmente, sobre el dominio público".**

**Por:**

**"3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses. Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución, podrá entenderse estimada la solicitud presentada. La licencia otorgada por silencio administrativo en ningún caso genera facultades o derechos contrarios al ordenamiento jurídico y, particularmente, sobre el dominio público".**

MOTIVACIÓN:

Garantizar que lo que se dice se va a cumplir.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ,  
Fdo.: José María González Suárez

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 405, de 16 de mayo de 2014.

## **ENMIENDA N.º 24**

AL ARTÍCULO ÚNICO.

APARTADO VEINTITRÉS. Se modifica el Artículo 30.

Modificación que se propone:



**En el Apartado veintitrés, se propone añadir un nuevo punto, el 4.), que diga:**

**"4. El plazo máximo para resolver se podrá suspender en los supuestos previstos en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, en particular, cuando deban solicitarse informes que sean preceptivos y vinculantes del contenido de la resolución".**

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ,  
Fdo.: José María González Suárez

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 405, de 16 de mayo de 2014.

### ENMIENDA N.º 25

AL ARTÍCULO ÚNICO.

APARTADO VEINTISÉIS. Se modifica el Título y el Artículo 34.

Modificación que se propone:

**En el Apartado veintiséis, se propone añadir un nuevo punto, el 4.), que diga:**

**"4. Se podrá requerir, al titular de la actividad o instalación, la presentación de la documentación señalada en el apartado 2, de este artículo".**

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

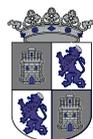
Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ,  
Fdo.: José María González Suárez

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido



en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 405, de 16 de mayo de 2014.

## **ENMIENDA N.º 26**

AL ARTÍCULO ÚNICO.

APARTADO TREINTA. Se modifica el título y el contenido del Artículo 39.

Modificación que se propone:

**En el Apartado treinta, en el segundo párrafo del punto 3.) se propone sustituir:**

**"Los órganos que han de emitir informes preceptivos y determinantes conforme a su normativa específica, cuando estimen que concurren circunstancias para que la autorización ambiental sea revisada lo comunicarán al órgano competente para otorgarla, a fin de que inicie el procedimiento de revisión de oficio".**

**Por:**

**"Los órganos que han de emitir informes preceptivos y vinculantes conforme a su normativa específica, cuando estimen que concurren circunstancias para que la autorización ambiental sea revisada lo comunicarán al órgano competente para otorgarla, a fin de que inicie el procedimiento de revisión de oficio".**

MOTIVACIÓN:

Se precisa mejor el concepto jurídico que la Ley quiere expresar.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ,  
Fdo.: José María González Suárez

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 405, de 16 de mayo de 2014.

## **ENMIENDA N.º 27**

AL ARTÍCULO ÚNICO.

APARTADO TREINTA y CINCO. Se modifica el Título y el Artículo 44.

Modificación que se propone:

**En el Apartado treinta y cinco, en el punto 2.), letra a), se propone sustituir:**



**a) El titular de la licencia ambiental dispondrá de un plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia, siempre que en ésta no se fije un plazo superior, para iniciar la actividad.**

**Por:**

**"a) El titular de la licencia ambiental dispondrá de un plazo de dos años, a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia, siempre que en ésta no se fije un plazo superior, para iniciar la actividad".**

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ,  
Fdo.: José María González Suárez

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 405, de 16 de mayo de 2014.

### **ENMIENDA N.º 28**

AL ARTÍCULO ÚNICO.

APARTADO TREINTA y CINCO. Se modifica el Título y el Artículo 44.

Modificación que se propone:

**En el Apartado treinta y cinco, en el punto 2.), letra b), se propone sustituir:**

**b) La duración del cese temporal de la actividad no podrá superar los cuatro años, excepto en casos de fuerza mayor, desde su comunicación.**

**Por:**

**b) La duración del cese temporal de la actividad no podrá superar los dos años, excepto en casos de fuerza mayor, desde su comunicación.**

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ,  
Fdo.: José María González Suárez



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 405, de 16 de mayo de 2014.

### ENMIENDA N.º 29

AL ARTÍCULO ÚNICO.

APARTADO CUARENTA y UNO. Se modifica el Artículo 49.

Modificación que se propone:

**En el Apartado cuarenta y uno, tercer párrafo del punto 2.) se propone sustituir:**

**"El acto de autorización de proyectos que deban someterse a evaluación de impacto ambiental, así como la declaración responsable o la comunicación previa relativas a tales proyectos, carecerán de validez y eficacia a todos los efectos si dichos proyectos no han sido sometidos al indicado trámite, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan".**

Por:

**"El acto de autorización de proyectos que deban someterse a evaluación de impacto ambiental, así como la declaración responsable o la comunicación previa relativas a tales proyectos, serán nulos de pleno derecho si dichos proyectos no han sido sometidos al indicado trámite, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan".**

MOTIVACIÓN:

Mejora de la regulación.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ,  
Fdo.: José María González Suárez

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 405, de 16 de mayo de 2014.



## **ENMIENDA N.º 30**

AL ARTÍCULO ÚNICO.

APARTADO CUARENTA y TRES. Se suprime el Artículo 51.

Modificación que se propone:

**Suprimir el Apartado cuarenta y tres.**

MOTIVACIÓN:

Mantener el artículo 51 de la Ley 11/2003, que dice:

Artículo 51. Información pública

En el procedimiento que se regule reglamentariamente se garantizará el trámite de información pública, el cual sólo podrá obviarse en los supuestos en los que, por circunstancias objetivas y tasadas, establecidas reglamentariamente, no proceda la tramitación íntegra del procedimiento de evaluación de impacto ambiental por no poderse informar favorablemente el proyecto a los efectos ambientales, para seguir apostando por la transparencia en las actuaciones de la Administración.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ,  
Fdo.: José María González Suárez

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 405, de 16 de mayo de 2014.

## **ENMIENDA N.º 31**

AL ARTÍCULO ÚNICO.

APARTADO CUARENTA y OCHO. Se modifica el Título y contenido del Artículo 56.

Modificación que se propone:

**En el Apartado cuarenta y ocho, se propone añadir un nuevo punto, el 3.), que diga:**

**"3. Igualmente, a la Consejería competente en materia de medio ambiente le corresponde la alta inspección sobre tales actividades".**

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ,  
Fdo.: José María González Suárez



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 405, de 16 de mayo de 2014.

### **ENMIENDA N.º 32**

AL ARTÍCULO ÚNICO.

APARTADO CINCUENTA y UNO. Se modifica el apartado 2 del Artículo 69.

Modificación que se propone:

**Suprimir el Apartado cincuenta y uno.**

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ,  
Fdo.: José María González Suárez



## 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

### 110. Proyectos de Ley

#### **PL/000031-03**

*Enmiendas parciales presentadas por los Grupos Parlamentarios de la Cámara al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.*

*Enmiendas parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista.*

#### PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Fomento y Medio Ambiente de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 4 de julio de 2014, ha admitido a trámite las Enmiendas Parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, PL/000031.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 4 de julio de 2014.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: María Josefa García Cirac

### **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

#### **ENMIENDA N.º 1**

Al artículo: Artículo único apartado dos.

Modificación que se propone:

**En la redacción dada al punto 3 del artículo 3, se propone la siguiente redacción para el apartado a):**

**a) Las actividades y/o instalaciones relacionadas con la defensa nacional y con la protección civil en caso de emergencias.**

Motivación:

Ampliar el supuesto.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 2

Al artículo: Artículo único apartado dos.

Modificación que se propone:

**En la redacción dada al punto 3 del artículo 3, se propone la supresión del apartado b)**

Motivación:

Es incongruente, no tiene sentido y además temerario.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 3

Al artículo: Artículo único apartado dos.

Modificación que se propone:

**En la redacción dada al apartado 3 del artículo 3, se propone la supresión del punto c)**

Motivación:

Resulta muy interpretativo, además hay proyectos de investigación que pueden resultar muy perjudiciales para el medio ambiente.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 4

Al artículo: Artículo único apartado tres.

Modificación que se propone:

**En la redacción dada al artículo 4, se propone añadir en el apartado 2 b) el siguiente texto al final de su contenido actual:**

**"La construcción y el desmantelamiento de una o varias instalaciones."**

Motivación:

Se trata de actividades que, sin vocación de continuidad, son susceptibles de producir contaminación o impacto ambiental.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 5

Al artículo: Artículo único apartado tres.

Modificación que se propone:

**En la redacción dada al artículo 4, se propone la sustitución de los términos "Actividad o instalación" por ""Actividad y/o instalación" en el apartado 2 Letras i) j) l) ñ) p)**

Motivación:

No es lo mismo actividad e instalación.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 6

Al artículo: Artículo único apartado tres.

Modificación que se propone:

**En la redacción dada al artículo 4 apartado 2.d), se propone añadir a continuación de**

**"...puntuales o difusas de una instalación"**

**la expresión "... y/o actividad."**

Motivación:

Son conceptos distintos.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 7

Al artículo: Artículo único apartado tres.

Modificación que se propone:

**En la redacción dada al artículo 4 apartado 2 h) se se propone sustituir la redacción actual por la siguiente:**

**h) Nueva actividad: se entenderá por nueva actividad los primeros establecimientos de una instalación así como los traslados a otros locales, los traspasos o cambios de titularidad de locales y/o de actividad cuando varía la actividad que en ellos viniera desarrollándose o presenta una modificación sustancial que pueda tener repercusiones en la seguridad, la salud o el medio ambiente.**



Motivación:

Mejor redacción.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 8

Al artículo: Artículo único apartado tres.

Modificación que se propone:

**En la redacción dada al artículo 4 apartado 2 i) se se propone sustituir la redacción actual por la siguiente:**

**i) Modificación sustancial; cualquier modificación de la actividad autorizada que pueda tener repercusiones perjudiciales o importantes en la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente y por la aplicación de los criterios del Art. 6 bis de esta Ley. En todo caso y con carácter general no limitativo, se entenderá que es un cambio sustancial el incremento de la actividad productiva más de un 15% sobre lo inicialmente autorizado, la producción de sustancias o bienes nuevos no especificados en el proyecto original o la producción de residuos peligrosos nuevos o el incremento en más de un 25% de la producción de residuos no peligrosos.**

Motivación:

Mejor redacción y es importante fijar los porcentajes que determinen claramente la modificación sustancial.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:



## ENMIENDA N.º 9

Al artículo: Artículo único apartado tres.

Modificación que se propone:

**En la redacción dada al artículo 4 apartado 2 l) se propone sustituir la redacción actual por la siguiente:**

**l) Unidad de Producción. Cantidad que se toma como referencia de una actividad o instalación generadora de emisiones. Su finalidad es homogeneizar los indicadores de un sector determinado, además de proporcionar una representación estandarizada de la evolución de las emisiones con independencia de las variaciones en la producción. Se definirá....(sigue igual)**

Motivación:

Mejor redacción.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

## ENMIENDA N.º 10

Al artículo: Artículo único apartado tres.

Modificación que se propone:

**En la redacción dada al artículo 4 apartado 2 q) se propone sustituir la redacción actual por la siguiente:**

**q) Alta inspección: las actuaciones de inspección desarrolladas directamente por la administración autonómica con carácter supletorio de la actividad de la administración local sobre actividades y/o instalaciones sujetas al régimen de licencia ambiental o comunicación que hayan de ser llevadas a cabo de manera excepcional y sobre asuntos que, por su alcance, urgencia o dificultad técnica, no puedan ser abordados por las autoridades municipales o provinciales."**

Motivación:

Completar la redacción.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 11

Al artículo: Artículo único apartado tres.

Modificación que se propone:

**En la redacción dada al artículo 4 punto 2 se propone la adición del siguiente nuevo apartado r)**

**r) Impacto o efecto significativo: alteración de carácter permanente o de larga duración de un valor natural y, en el caso de espacios Red Natura 2000, cuando además afecte a los elementos que motivaron su designación y objetivos de conservación.**

Motivación:

Se ha omitido esta definición a pesar de su importancia.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 12

Al artículo: Artículo único apartado tres.

Modificación que se propone:

**En la redacción dada al artículo 4 punto 2 se propone la adición del siguiente nuevo apartado s)**

**s) Personas interesadas: se consideran interesados en el procedimiento de evaluación ambiental, todos aquellos en quienes concurren cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y las demás definidas en la Ley de Prevención estatal o en la presente Ley.**



Motivación:

Completar las definiciones.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 13

Al artículo: Artículo único apartado tres.

Modificación que se propone:

**En la redacción dada al artículo 4 punto 2 se propone la adición del siguiente nuevo apartado t)**

**t) Público: cualquier persona física o jurídica, así como sus asociaciones, organizaciones o grupos, constituidos con arreglo a la normativa que les sea de aplicación que no reúnan los requisitos para ser considerados como personas interesadas.**

Motivación:

Completar las definiciones.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 14

Al artículo: Artículo único apartado tres.

Modificación que se propone:

**En la redacción dada al artículo 4 punto 2 se propone la adición del siguiente nuevo apartado u)**



u) **Órgano sustantivo:** órgano de la Administración pública que ostenta las competencias para adoptar o aprobar un plan o programa, para autorizar un proyecto, o para controlar la actividad de los proyectos sujetos a declaración responsable o comunicación previa, salvo que el proyecto consista en diferentes actuaciones en materias cuya competencia la ostenten distintos órganos de la Administración pública estatal, autonómica o local, en cuyo caso, se considerará órgano sustantivo aquel que ostente las competencias sobre la actividad a cuya finalidad se orienta el proyecto, con prioridad sobre los órganos que ostentan competencias sobre actividades instrumentales o complementarias respecto a aquélla

Motivación:

Completar las definiciones. El Art. 49.3 habla del órgano sustantivo y aquí no se define.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 15

Al artículo: Artículo único apartado tres.

Modificación que se propone:

**En la redacción dada al artículo 4 punto 2 se propone la adición del siguiente nuevo apartado v)**

**v) Órgano ambiental:** órgano de la Administración pública que realiza el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental y formula las declaraciones estratégica y de impacto ambiental, y los informes ambientales.

Motivación:

Completar las definiciones.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta



la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

## **ENMIENDA N.º 16**

Al artículo: Artículo único apartado tres.

Modificación que se propone:

**En la redacción dada al artículo 4 punto 2 se propone la adición del siguiente nuevo apartado w)**

**w) Evaluación ambiental: procedimiento administrativo instrumental respecto del de aprobación o de adopción de planes y programas, así como respecto del de autorización de proyectos o, en su caso, respecto de la actividad administrativa de control de los proyectos sometidos a declaración responsable o comunicación previa, a través del cual se analizan los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de los planes, programas y proyectos. La evaluación ambiental incluye tanto la «evaluación ambiental estratégica» como la «evaluación de impacto ambiental, y en ambos casos procederán según establece la normativa básica estatal.**

Motivación:

Completar las definiciones.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

## **ENMIENDA N.º 17**

Al artículo: Artículo único apartado tres.

Modificación que se propone:

**En la redacción dada al artículo 4 punto 2 se propone la adición del siguiente nuevo apartado x)**

**x) Documento de alcance: pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico y el estudio de impacto ambiental.**



Motivación:

Completar las definiciones.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 18

Al artículo: Artículo único apartado cuatro.

Modificación que se propone:

**En la redacción dada al artículo 6, en el segundo párrafo del apartado 1 se propone, después de "intervención", insertar la expresión "de los " "...previstos en esta Ley."**

Motivación:

Mejor redacción.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 19

Al artículo: Artículo único apartado cuatro.

Modificación que se propone:

**En el apartado 4. Modificación del artículo 6 se propone la sustitución de los términos**

**"Actividad o instalación" por ""Actividad y/o instalación"**



Motivación:

No es lo mismo actividad e instalación.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 20

Al artículo: Artículo único apartado cinco.

Modificación que se propone:

**En el apartado 5, adición del artículo 6 bis apartados 2 y 4 se propone la sustitución de los términos**

**"Actividad o instalación" por ""Actividad y/o instalación"**

Motivación:

No es lo mismo actividad e instalación.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 21

Al artículo: Artículo único apartado cinco.

Modificación que se propone:

**En el nuevo artículo 6 bis, se propone la siguiente redacción para el apartado 1:**

**1. La modificación de las actividades o instalaciones sujetas a autorización ambiental, licencia ambiental o comunicación ambiental podrá ser sustancial o no sustancial. Es una «Modificación sustancial»: cualquier modificación realizada en**



una instalación que, en opinión del órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada y de acuerdo con los criterios establecidos en la legislación básica estatal, pueda tener repercusiones perjudiciales o importantes en las personas y el medio ambiente.

Por el contrario es «Modificación no sustancial»: cualquier modificación de las características o del funcionamiento, o de la extensión de la instalación, que, sin tener la consideración de sustancial, pueda tener consecuencias en la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente.

Motivación:

Hace referencia a las modificaciones sustanciales y no sustanciales sin dejar claro cuáles son una u otras, dejándolo en referencia a la normativa básica estatal. Sería bueno aclarar aquí cuál es una u otra.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 22

Al artículo: Artículo único apartado cinco.

Modificación que se propone:

**En el nuevo artículo 6 bis, se propone que el apartado 3 pase a ser el nº 2 y el 2 pase a ser el nº 3. El nuevo apartado 3 deberá comenzar con la expresión:**

**"En todo caso se considerará...."**

Motivación:

Mejor sistemática.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta



la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

## **ENMIENDA N.º 24**

Al artículo: Artículo único apartado seis.

Modificación que se propone:

**En la redacción dada al artículo 7 apartado 2.b)**

**Donde dice:**

**"...y las condiciones locales del medio ambiente."**

**Debe decir:**

**y las condiciones ambientales del entorno en el que se instalen.**

Motivación:

Más precisión.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

---

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

## **ENMIENDA N.º 25**

Al artículo: Artículo único apartado seis.

Modificación que se propone:

**En la redacción dada al artículo 7, apartado 2, se propone la adición de un nuevo epígrafe g) con el siguiente contenido:**

**g) Las sustancias contaminantes.**

Motivación:

Debe mantenerse.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 26

Al artículo: Artículo único apartado seis.

Modificación que se propone:

**En la redacción dada al artículo 7, apartado 2, se propone la adición de un nuevo epígrafe h) con el siguiente contenido:**

**h Las condiciones climáticas generales y los episodios microclimáticos.**

Motivación:

Debe mantenerse.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 27

Al artículo: Artículo único apartado siete.

Modificación que se propone:

**En el apartado 7, modificación del artículo 8, en la redacción dada al apartado g) del punto 2, se propone su sustitución por la siguiente:**

**g) Los informes de inspección medioambiental de las visitas in situ realizados por la administración competente con las conclusiones pertinentes respecto al cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental por la instalación, así como en relación a cualquier ulterior actuación necesaria.**

Motivación:

Evitar que estos informes de inspección se hagan por parte de empresas privadas.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 28

Al artículo: Artículo único apartado siete.

Modificación que se propone:

**En el apartado 7, modificación del artículo 8, se propone la siguiente redacción para el primer párrafo del punto 1:**

**La Consejería competente en materia de medio ambiente, en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, creará un sistema de información que dispondrá de datos suficientes sobre**

Motivación:

Concretar plazos.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 29

Al artículo: Artículo único apartado siete.

Modificación que se propone:

**En el apartado 7, modificación del artículo 8, se propone la siguiente redacción para el punto 4:**

**4. La información regulada en este artículo será pública y accesible en la web de la Junta de Castilla y León, de acuerdo con lo previsto en la normativa básica estatal por la que se regulan los derechos de acceso a la información ambiental. La consejería competente en materia de medio ambiente publicará un informe estadístico anual sobre los indicadores de este sistema de información, teniendo en cuenta en su distribución territorial tanto las provincias como las demarcaciones territoriales previstas en la Ley 7/2013 de Ordenación Servicios y Gobierno del Territorio.**



Motivación:

Regular no solo la publicidad, sino el acceso, así como la información estadística que permita establecer referencias para la lectura de datos.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 30

Al artículo: Artículo único apartado nueve.

Modificación que se propone:

**En el apartado 9, modificación del artículo 10, punto 2 apartados a y b, se propone la sustitución de los términos**

**"Actividad o instalación" por ""Actividad y/o instalación"**

Motivación:

No es lo mismo actividad e instalación.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

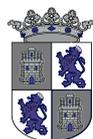
### ENMIENDA N.º 31

Al artículo: Artículo único apartado diez.

Modificación que se propone:

**En la redacción dada al artículo 11, en el punto 1 primer párrafo, donde dice:**

**"1. La autorización ambiental tiene como finalidad,..."**



**debe decir**

**"1. La autorización ambiental integrada tiene como finalidad,..."**

Motivación:

Coherencia con la normativa básica.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

### **ENMIENDA N.º 32**

Al artículo: Artículo único apartado diez.

Modificación que se propone:

**En la redacción dada al artículo 11, en el punto 2, se propone la supresión de las palabras "...cuando la actividad prevista pretenda ubicarse en suelo rústico."**

Motivación:

Permitiría tener licencia urbanística primero y luego ambiental, lo que no es lógico.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

### **ENMIENDA N.º 33**

Al artículo: Artículo único apartado once.



Modificación que se propone:

**En el apartado 11, en la redacción dada al artículo 12 puntos 1 y 5, se propone la sustitución de los términos**

**"Actividad o instalación" por ""Actividad y/o instalación"**

Motivación:

No es lo mismo actividad e instalación.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 34

Al artículo: Artículo único apartado once.

Modificación que se propone:

**En la redacción dada al artículo 12, se propone la siguiente redacción para el apartado 4:**

**4. La solicitud de autorización ambiental integrada debe ir acompañada por la documentación a la que se refiere la legislación básica estatal que la regula y por la que determine cualquier otra normativa aplicable, siempre que no suponga duplicación respecto a la anterior**

Motivación:

Simplificación de trámites evitando duplicidades.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:



## **ENMIENDA N.º 35**

Al artículo: Artículo único apartado catorce.

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para el artículo 16:**

**"El Ayuntamiento en cuyo término se ubique la actividad o instalación emitirá un informe sobre su adecuación a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, y en todo caso, cuando proceda, sobre vertidos al colector municipal y sobre ruidos y vibraciones, en el plazo y con los efectos previstos en la normativa básica estatal.**

**Los Ayuntamientos con población inferior a 20.000 habitantes que lo requieran contarán con la colaboración técnica de la correspondiente diputación provincial para la emisión de este informe"**

Motivación:

Mejorar la redacción y facilitar operativamente la emisión del informe en el caso de los pequeños municipios, muy frecuente en el caso de Castilla y León. La Comunidad tiene competencia para imputar esta función a las diputaciones provinciales en virtud del Art. 36 de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

## **ENMIENDA N.º 36**

Al artículo: Artículo único apartado catorce.

Modificación que se propone:

**Se propone la sustitución de los términos**

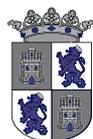
**"Actividad o instalación" por ""Actividad y/o instalación"**

Motivación:

No es lo mismo actividad e instalación.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 37

Al artículo: Artículo único apartado quince.

Modificación que se propone:

**Se propone la sustitución de los términos**

**"Actividad o instalación" por ""Actividad y/o instalación"**

Motivación:

No es lo mismo actividad e instalación.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 38

Al artículo: Artículo único apartado dieciséis.

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para el artículo 18:**

**"1. Realizados los trámites anteriores, el órgano competente de la Junta de Castilla y León dará trámite de audiencia a los interesados, para que en el plazo de diez días, puedan hacer las alegaciones que tengan por conveniente y presentar, en su caso, la documentación que estimen procedente.**

**En particular se dará audiencia a los vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento propuesto, así como a aquellos que por su proximidad a éste pudieran verse afectados.**

**A tal efecto, iniciado el procedimiento, se solicitarán los datos al Ayuntamiento respectivo que deberá remitirlos en el plazo de diez días, transcurrido este plazo sin haberlos recibido, el trámite de audiencia se hará a través de la publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León" y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.**



**2. Cuando en el trámite de audiencia al que se refiere el apartado anterior se hubieran realizado alegaciones, se dará traslado de las mismas y, en su caso, de la documentación recibida en este trámite, a los órganos a los que alude el artículo 20 de la Ley 16/2002, para que lleven a cabo las actuaciones previstas en dicho artículo."**

Motivación:

Debe hacerse también a los vecinos colindantes, aunque ya se les había dado participación en el trámite de información pública.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 39

Al artículo: Artículo único apartado diecisiete.

Modificación que se propone:

**Se propone la supresión del apartado diecisiete por el que se modifica el artículo 19.**

Motivación:

Debe mantenerse la redacción anterior.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 40

Al artículo: Artículo único apartado dieciocho.



Modificación que se propone:

**En la redacción dada al artículo 20, donde dice:**

**"nueve meses"**

**debe decir**

**"Seis meses"**

Motivación:

Mayor reducción del plazo.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

### **ENMIENDA N.º 41**

Al artículo: Artículo único apartado dieciocho bis.

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo apartado dieciocho bis con el siguiente contenido:**

**Dieciocho bis. Se añade un nuevo epígrafe e) en el apartado 1 del artículo 21 con el siguiente contenido:**

**e) Las prescripciones oportunas para el caso de cese de la actividad o cierre de la instalación de forma que se garantice la retirada, control, contención o reducción de las sustancias peligrosas relevantes para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro aprobado, el emplazamiento no cree un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente debido a la contaminación del suelo y las aguas subterráneas a causa de las actividades que se hayan permitido.**

Motivación:

Completar el contenido de la autorización ambiental integrada.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 42

Al artículo: Artículo único apartado diecinueve.

Modificación que se propone:

**En el artículo 24, apartados 2.a) y 2.b), se propone la sustitución de los términos "Actividad o instalación" por ""Actividad y/o instalación"**

Motivación:

No es lo mismo actividad e instalación.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 43

Al artículo: Artículo único apartado veintiuno.

Modificación que se propone:

**Se propone la supresión del apartado 21 por el que se da nueva redacción al artículo 27.**

Motivación:

Debe mantenerse la notificación personal así como el informe de las Comisiones Territoriales. La regulación actualmente vigente es más completa.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 44

Al artículo: Artículo único apartado veintidós.

Modificación que se propone:

#### **Se propone la supresión del apartado 22**

Motivación:

No deben eliminarse los artículos.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 45

Al artículo: Artículo único apartado veintitrés.

Modificación que se propone:

#### **En la redacción dada al artículo 30, apartado 3, se propone sustituir**

**"...dos meses..."**

**por**

**"...tres meses..."**

Motivación:

Aumento del plazo en consonancia con las alegaciones formuladas.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 46

Al artículo: Artículo único apartado veintitrés.

Modificación que se propone:

**En la redacción dada al artículo 30 se propone el siguiente contenido para el punto 2:**

**2. Cuando además de licencia ambiental se requiera licencia urbanística se procederá de la forma que se determine en la Ley de Urbanismo de Castilla y León.**

Motivación:

Mejor redacción.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 47

Al artículo: Artículo único apartado veintitrés.

Modificación que se propone:

**En la redacción dada al artículo 30 se propone la adición de un nuevo punto 4 con el siguiente contenido:**

**4. El plazo máximo para resolver se podrá suspender en los supuestos previstos en el Art. 42.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, en particular, cuando deban solicitarse informes que sean preceptivos y determinantes del contenido de la resolución.**

Motivación:

Se deben contemplar los supuestos de suspensión de los plazos previstos.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 48

Al artículo: Artículo único apartado veintiséis.

Modificación que se propone:

**Se propone la supresión del apartado 26 que modifica el artículo 34**

Motivación:

Supone una dejación de responsabilidades por parte de la administración. Incrementa costes y reduce garantías.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 49

Al artículo: Artículo único apartado veintisiete.

Modificación que se propone:

**Se propone la supresión del apartado veintisiete por el que se da nueva redacción al artículo 35.**

Motivación:

Innecesaria.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta



la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

## **ENMIENDA N.º 50**

Al artículo: Artículo único apartado veintinueve.

Modificación que se propone:

**Se propone la supresión del apartado veintinueve por el que se deja sin contenido el artículo 37**

Motivación:

No debe suprimirse.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

## **ENMIENDA N.º 51**

Al artículo: Artículo único apartado treinta.

Modificación que se propone:

**En el apartado 1 del artículo 39 se propone suprimir ca coma después de "llevara a cabo"**

Motivación:

Redacción.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:



## **ENMIENDA N.º 52**

Al artículo: Artículo único apartado treinta.

Modificación que se propone:

**En la redacción dada al artículo 39, se propone la siguiente redacción para el apartado 2:**

**2. El titular presentará la información referida en la normativa básica estatal que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización.**

**La documentación ...(Sigue igual)**

Motivación:

Duplicidad de documentación.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

## **ENMIENDA N.º 53**

Al artículo: Artículo único apartado treinta.

Modificación que se propone:

**En la redacción dada al artículo 39 apartado 3, se propone la eliminación del término "...determinantes..."**

Motivación:

Concepto jurídico indeterminado de contenido difuso.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:



## **ENMIENDA N.º 54**

Al artículo: Artículo único apartado treinta y uno.

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para el apartado treinta y uno:**

**Treinta y uno. Se da la siguiente redacción al Artículo 40:**

### **Artículo 40. Revisión de la autorización ambiental integrada**

1. A instancia del órgano competente, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización. En su caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas.

Al revisar las condiciones de la autorización, el órgano competente utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.

2. En un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD en cuanto a la principal actividad de una instalación, el órgano competente garantizará que:

a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación de que se trate, para garantizar el cumplimiento de la presente ley, en particular, del artículo 7; y

b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.

La revisión tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada.

3. Cuando una instalación no esté cubierta por ninguna de las conclusiones relativas a las MTD, las condiciones de la autorización se revisarán y, en su caso, adaptarán cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

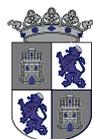
4. En cualquier caso, la autorización ambiental integrada será revisada de oficio cuando:

a) La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.

b) Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.

c) La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.

d) Cuando el organismo de cuenca, conforme a lo establecido en la legislación de aguas, estime que existen circunstancias que justifiquen la revisión de la autorización ambiental integrada en lo relativo a vertidos al dominio público hidráulico de cuencas



gestionadas por la Administración General del Estado, requerirá, mediante informe vinculante, al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, a fin de que inicie el procedimiento de revisión en un plazo máximo de veinte días.

e) Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación o sea necesario cumplir normas nuevas o revisadas de calidad ambiental en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

5. La revisión de la autorización ambiental integrada no dará derecho a indemnización y se tramitará por el procedimiento simplificado que se establecerá reglamentariamente.

El procedimiento de revisión tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 26 de la Ley Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación cuando se refiera a instalaciones cuya actividad pudiera causar efectos negativos significativos intercomunitarios o transfronterizos.

Motivación:

Coherencia con la normativa estatal básica y la normativa europea.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 55

Al artículo: Artículo único apartado treinta y dos.

Modificación que se propone:

**En el artículo 41, apartados 1.a) y 1.c) y 3, se propone la sustitución de los términos**

**"Actividad o instalación" por ""Actividad y/o instalación"**

Motivación:

No es lo mismo actividad e instalación.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 56

Al artículo: Artículo único apartado treinta y dos.

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para el artículo 41, punto 1 apartado e):**

**e) Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes que reduzcan significativamente la competitividad de las empresas afectadas a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.**

Motivación:

Redacción según Ley 5/2013. No se pueden eliminar las referencias a costes en las medidas a adoptar en prevención ambiental, aun cuando la ley básica dice que deben ser tenidas en cuenta.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 57

Al artículo: Artículo único apartado treinta y dos.

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para el punto 4 del artículo 41:**

**4. En el procedimiento de revisión de oficio de la licencia ambiental que de acuerdo con lo establecido en la presente Ley tenga la consideración de modificación no sustancial, se dará trámite de audiencia al titular de la instalación. Por su parte, cuando aquella tenga la consideración de sustancial, en el procedimiento se abrirá un trámite de información pública por un plazo mínimo de quince días y se dará audiencia al titular y notificación a colindantes.**



Motivación:

No se puede dejar fuera a los colindantes que pueden verse afectados por la modificación sustancial.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 58

Al artículo: Artículo único apartado treinta y dos.

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo punto seis en el artículo 41 con el siguiente contenido:**

**6. El proceso de revisión de la licencia ambiental evitará poner en riesgo la actividad y el empleo en las unidades de producción, sin perjuicio de las causas de suspensión de la actividad contempladas en la legislación básica estatal y en esta Ley,**

Motivación:

Protección de la actividad económica y el empleo, además de evitar el encarnizamiento procedimental de estas revisiones.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 59

Al artículo: Artículo único apartado treinta y tres.



Modificación que se propone:

**En la redacción dada al apartado 1 del artículo 42, se propone la adición del siguiente nuevo párrafo al final del mismo:**

**"En las transmisiones dichas actividades y/o instalaciones sujetas a dicho régimen de intervención, por parte del Notario interviniente se informará de dicha obligación. Reglamentariamente se establecerá un procedimiento directo de comunicación por parte de los fedatarios públicos de forma que por parte de los mismos se dé cuenta a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente de las transmisiones que pudieran producirse."**

Motivación:

Garantías para el cumplimiento de la Ley.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 60

Al artículo: Artículo único apartado treinta y cuatro.

Modificación que se propone:

**En el artículo 43, apartados 1. y 2, se propone la sustitución de los términos "Actividad o instalación" por ""Actividad y/o instalación"**

Motivación:

No es lo mismo actividad e instalación.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:



## ENMIENDA N.º 61

Al artículo: Artículo único apartado treinta y cinco.

Modificación que se propone:

**En el artículo 44, apartado 2.b), se propone la sustitución de los términos "Actividad o instalación" por ""Actividad y/o instalación"**

Motivación:

No es lo mismo actividad e instalación.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

## ENMIENDA N.º 62

Al artículo: Artículo único apartado treinta y seis.

Modificación que se propone:

**En la redacción dada al artículo 44 bis, se propone la siguiente redacción para el apartado 1:**

**1. El titular de la autorización ambiental deberá presentar una comunicación previa al cese definitivo o temporal de la actividad ante el órgano ambiental competente, en los términos y plazos que se determinen en la autorización ambiental integrada. En la misma se incluirán las medidas correctoras necesarias que eviten cualquier posible riesgo medioambiental de contaminación posterior al cierre.**

**El cese de la actividad y el cierre de la instalación sujeta a autorización ambiental, así como las actuaciones que deben realizarse tras el cierre definitivo de las actividades se registrarán por lo regulado en la legislación básica estatal y por las determinaciones incluidas en la propia autorización conforme a lo establecido en el artículo 21 1 e).**

Motivación:

En coherencia con la enmienda al artículo 21.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 63

Al artículo: Artículo único apartado treinta y seis.

Modificación que se propone:

**En el artículo 44 bis, punto 2 se propone la sustitución de los términos "Actividad o instalación" por ""Actividad y/o instalación"**

Motivación:

No es lo mismo actividad e instalación.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 64

Al artículo: Artículo único apartado treinta y siete.

Modificación que se propone:

**En el apartado 2.e) del artículo 45 se propone la supresión de la conjunción "o"**

Motivación:

Inadecuada.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:



## **ENMIENDA N.º 65**

Al artículo: Artículo único apartado treinta y siete.

Modificación que se propone:

**En el apartado 2.f) del artículo 45 se propone la supresión del término "significativo"**

Motivación:

Mejor regulación.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

## **ENMIENDA N.º 66**

Al artículo: Artículo único apartado treinta y nueve.

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para el artículo 47:**

**El documento inicial, el estudio de impacto ambiental y el documento ambiental deberán ser realizados por personas y preferiblemente por equipos multiprofesionales cuyos miembros posean la titulación y capacidad técnica suficientes de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad necesaria para cumplir las exigencias de la normativa básica estatal y de esta Ley.**

**Reglamentariamente se establecerá un procedimiento de supervisión de la calidad técnica de dicho documento, en el que tendrán participación los colegios profesionales, al que se someterán en el caso de que así solicite motivadamente por parte de alguna de las administraciones afectadas.**

Motivación:

Precisión e incorporación de la multiprofesionalidad con exigencia de calidad para dar respuesta a las exigencias de esta Ley y de la legislación básica estatal.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 67

Al artículo: Artículo único apartado cuarenta y uno.

Modificación que se propone:

**En la redacción dada al artículo 49, se propone la siguiente redacción para el apartado 2:**

**2. No se podrán autorizar proyectos que no se hayan sometido a evaluación de impacto ambiental cuando dicha evaluación fuera exigible conforme a la legislación básica estatal o la presente Ley.**

**Cuando la ejecución de un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental exija una comunicación previa, estas no podrán presentarse hasta que no haya concluido dicha evaluación, bien con la declaración de impacto ambiental o bien con un informe de impacto ambiental en el que se concluya que el proyecto no debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, y aquellos hayan sido publicados en el «Boletín Oficial de Castilla y León».**

**El acto de autorización de proyectos que deban someterse a evaluación de impacto ambiental o la comunicación previa relativas a tales proyectos, carecerán de validez y eficacia a todos los efectos si dichos proyectos no han sido sometidos al indicado trámite, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan.**

Motivación:

Eliminar la declaración responsable.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 68

Al artículo: Artículo único apartado cuarenta y uno.



Modificación que se propone:

**En la redacción dada al artículo 49, se propone la siguiente redacción para el apartado 3:**

**3. La evaluación de impacto ambiental se integrará en el procedimiento de autorización ambiental previsto en esta Ley o en el procedimiento de autorización del proyecto por el órgano sustantivo.**

**A tales efectos, en la evaluación de impacto ambiental ordinaria, el órgano sustantivo realizará el trámite de información pública al que se refiere la normativa básica estatal, así como el de consultas y aquellos otros establecidos en la citada normativa. Dicho trámite de información pública se realizará conjuntamente, con el trámite de información pública de la autorización ambiental y, en su caso, con el previsto en la normativa que regule el procedimiento de autorización del proyecto.**

**Cuando se trate de proyectos sometidos a comunicación previa será el órgano ambiental el que realizará los mencionados trámites de información pública, de consultas, así como aquellos otros establecidos en la normativa básica de evaluación de impacto ambiental.**

**En la evaluación de impacto ambiental simplificada, será el órgano ambiental el que realice el trámite de consultas.**

Motivación:

Eliminar la declaración responsable.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

### **ENMIENDA N.º 69**

Al artículo: Artículo único apartado cuarenta y uno.

Modificación que se propone:

**En la redacción dada al artículo 49, se propone la siguiente redacción para el apartado cuatro:**

**4. En la tramitación de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos a los que se refiere el artículo 45, un vez recibida la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental, el órgano ambiental, sin perjuicio de lo establecido en la normativa básica estatal, podrá resolver su inadmisión si estima que el proyecto es manifiestamente inviable por razones ambientales, porque el estudio de impacto ambiental no reúne condiciones de calidad suficientes, porque existe un**



**pronunciamiento del órgano de la Administración pública competente en el que se ponga de manifiesto dicha inviabilidad, basada en el incumplimiento de la normativa sectorial o de los instrumentos de planeamiento urbanístico u ordenación del territorio.**

**Con carácter previo a la resolución de inadmisión, el órgano ambiental dará audiencia al promotor e informará de ello al órgano sustantivo, en los términos establecidos en la normativa básica estatal.**

**La resolución de inadmisión justificará suficientemente las razones por las que se aprecia, y frente a la misma podrán interponerse los recursos legalmente procedentes en vía administrativa y judicial en su caso.**

Motivación:

Para ajustarlo mejor a la norma básica estatal.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

### **ENMIENDA N.º 70**

Al artículo: Artículo único apartado cuarenta y tres.

Modificación que se propone:

#### **Se propone la supresión del apartado 43**

Motivación:

No debe dejarse sin contenido dicho artículo y debe mantenerse la previsión de información pública. No debe limitarse la participación de los ciudadanos.

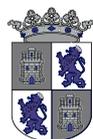
Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:



## ENMIENDA N.º 71

Al artículo: Artículo único apartado cuarenta y seis.

Modificación que se propone:

**En la redacción pada al artículo 54, se propone la siguiente redacción para el punto 1:**

**1. La declaración de impacto ambiental y el informe de impacto ambiental se notificarán a los interesados y al Ayuntamiento en cuyo término municipal se ubique el proyecto y se publicarán, al menos, en el «Boletín Oficial de Castilla y León.**

Motivación:

Prever la notificación de la declaración y del informe de impacto ambiental. No siempre la publicación en el BOCyL incluye los textos completos.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

## ENMIENDA N.º 72

Al artículo: Artículo único apartado cuarenta y ocho.

Modificación que se propone:

**En la redacción pada al artículo 56, se propone la siguiente redacción para el punto 1:**

**1. Corresponde al órgano sustantivo el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental y, en su caso, del informe de impacto ambiental. Le corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente la alta inspección sobre estas actividades.**

**Sin perjuicio de ello, el órgano ambiental podrá recabar información de aquel al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado de la declaración de impacto ambiental, así como del informe de impacto ambiental.**

Motivación:

La Consejería no puede renunciar a la inspección.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 73

Al artículo: Artículo único apartado cincuenta.

Modificación que se propone:

#### **Se propone la supresión del apartado 50**

Motivación:

La modificación del artículo 58 privatiza el control e introduce nuevas cargas para los promotores.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 74

Al artículo: Artículo único apartado cincuenta y uno.

Modificación que se propone:

#### **Se propone la supresión del apartado cincuenta y uno (Modificación del apartado 2 del artículo 69)**

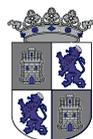
Motivación:

No debe eliminarse la intervención de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 75

Al artículo: Artículo único apartado cincuenta y dos.

Modificación que se propone:

**Se propone la supresión del apartado 52 por el que se da nueva redacción al apartado 1 del artículo 70**

Motivación:

Debe mantenerse la regulación anterior.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 76

Al artículo: Artículo único apartado cincuenta y tres

Modificación que se propone:

**Se propone la supresión del apartado 53**

Motivación:

Deja sin contenido el artículo 71, lo que no se considera adecuado. Por coherencia con anteriores enmiendas.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta



la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

## **ENMIENDA N.º 77**

Al artículo: Artículo único apartado cincuenta y cuatro.

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para el apartado 3.b) del artículo 74:**

**b) Incumplir las condiciones establecidas en la autorización o licencia ambiental, siempre que no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o no se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas, así como no tomar las medidas necesarias para volver a asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible y así evitar otros posibles accidentes o incidentes, en función de las determinaciones y especificaciones técnicas que lo justifiquen.**

Motivación:

Mayores garantías.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

## **ENMIENDA N.º 78**

Al artículo: Artículo único apartado cincuenta y cinco.

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para el apartado 4.c) del artículo 74 en sustitución de la propuesta:**

**"c) El retraso injustificado en la entrega de la documentación requerida por el órgano competente para la revisión de la autorización o licencia ambiental cuando se haga de oficio, según el plazo señalado en el requerimiento."**

Motivación:

Mayores garantías.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 79

Al artículo: Artículo único apartado cincuenta y ocho.

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para el apartado A del anexo I:**

**A. Se someten al régimen de autorización ambiental las categorías de actividades o instalaciones contempladas en el Anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y con los mismos criterios allí previstos, las siguientes:**

#### 1. Producción y transformación de metales.

**Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas destinadas al tratamiento empleadas sea superior a 30 m<sup>3</sup> o su capacidad de producción sea superior a 5.000 toneladas al año.**

#### 2. Instalaciones industriales destinadas a:

**a) la fabricación de neumáticos.**

**b) la fabricación y montaje de vehículos de motor y fabricación de motores para vehículos.**

Motivación:

Suprime de autorización ambiental la producción y transformación de metales, no es como muy lógico.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 80

Al artículo: Artículo único apartado cincuenta y nueve.



Modificación que se propone:

**Se propone la supresión del apartado 59.**

Motivación:

Debe mantenerse el anexo dos. En coherencia con el conjunto de enmiendas en las que se propone el mantenimiento del informe de las Comisiones Territoriales, lo que aconseja el mantenimiento de las exenciones.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 81

Al artículo: Artículo único apartado sesenta.

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para el apartado:**

**Sesenta. Se modifica el Anexo III, que pasa a tener el siguiente contenido:**

#### "ANEXO III

**Proyectos de obras, instalaciones y/o actividades a los que se refiere el artículo 45.2.**

**Con independencia de lo determinado con carácter básico en la normativa estatal, además deberán someterse a evaluación de impacto ambiental simplificada, los siguientes supuestos:**

- a) **Centrales térmicas, plantas de cogeneración y otras instalaciones de combustión con potencia térmica igual o superior a 50 MW.**
- b) **Plantas de captación de energía solar con potencia nominal igual o superior a 10 MW.**
- c) **Instrumentos de planeamiento que establezcan la ordenación detallada de polígonos industriales.**
- d) **Industrias de nueva creación que generen más de 10 toneladas al año de residuos peligrosos.**
- e) **Plantas de fabricación de pasta de papel.**
- f) **Plantas de producción de fertilizantes y pesticidas químicos.**



**g) Plantas de tratamiento y lavado de minerales con una capacidad superior a 100 Tm/hora.**

**h) Concentraciones parcelarias cuando entrañen riesgos de grave transformación ecológica negativa.**

**i) Proyectos de drenaje de zonas húmedas naturales o semi naturales.**

**j) Proyectos de autovías y carreteras que supongan un nuevo trazado, así como los de las nuevas carreteras, y todos los que se sitúen en espacios naturales protegidos.**

**k) Líneas de ferrocarril de nuevo trazado, sin perjuicio de las de largo recorrido reguladas por la legislación básica del Estado.**

**l) Fábricas de cemento.**

**m) Estaciones y pistas destinadas a la práctica del esquí.**

**n) Campos de golf y sus instalaciones anejas.**

Motivación:

Se excluye de la autorización y aprobación por parte de la Consejería asuntos importantes que deben contar con ella.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

### **ENMIENDA N.º 82**

Al artículo: Artículo único apartado sesenta y uno.

Modificación que se propone:

#### **Se propone la supresión del apartado 61**

Motivación:

Debe mantenerse el anexo IV. Excluye de la autorización y aprobación por parte de la Delegación Territorial asuntos importantes.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 83

Al artículo: Artículo único apartado sesenta y uno.

Modificación que se propone:

**En el anexo IV se propone la sustitución de los términos**

**"Actividades o instalaciones" por ""Actividades y/o instalaciones"**

Motivación:

No es lo mismo actividad e instalación.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 84

Al artículo: Artículo único apartado sesenta y uno.

Modificación que se propone:

**En el anexo V se propone la sustitución de los términos**

**"Actividades o instalaciones" por ""Actividades y/o instalaciones"**

Motivación:

No es lo mismo actividad e instalación.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta



la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

## **ENMIENDA N.º 85**

Al artículo: Artículo único apartado sesenta y dos.

Modificación que se propone:

### **sustitución de los términos**

**"Actividades o instalaciones" por ""Actividades y/o instalaciones"**

Motivación:

No es lo mismo actividad e instalación.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

## **ENMIENDA N.º 86**

Al artículo: Disposición Transitoria Primera.

Modificación que se propone:

**En la redacción dada a la Disposición Transitoria Primera se propone la adición del siguiente texto al final de la misma:**

**"Ajustándose en todo caso a lo establecido en la DT 2ª de la Ley 16/2002 de Prevención y control integrados de la contaminación en su actual redacción por la Ley 5/2013 de 11 de junio"**

Motivación:

Existe regulación estatal de carácter básico, con sus propias reglas transitorias, a las que habrá de sujetarse.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta



la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

## **ENMIENDA N.º 87**

Al artículo: Disposición Transitoria Segunda.

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para la Disposición Transitoria Segunda:**

**"1. Esta ley se aplica a todos los planes, programas y proyectos cuya evaluación ambiental estratégica o evaluación de impacto ambiental se inicie a partir del día de la entrada en vigor de la presente ley.**

**2. La regulación de la vigencia de las declaraciones de impacto ambiental se aplica a todas aquéllas que se publiquen con posterioridad a la entrada en vigor de esta ley.**

**3. Las declaraciones de impacto ambiental publicadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, perderán su vigencia y cesarán en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera comenzado la ejecución de los proyectos o actividades en el plazo máximo de seis años desde la entrada en vigor de esta Ley. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto conforme a lo establecido en esta Ley.**

**4. La regulación de la modificación de las declaraciones ambientales estratégicas y de las condiciones de las declaraciones de impacto ambiental se aplica a todas aquéllas formuladas antes de la entrada en vigor de esta ley.**

**5. En los procedimientos afectados por el régimen transitorio de la presente Ley los titulares de las actividades respectivas no vendrán obligados a reiterar la presentación de estudios o documentación ya aportada a la Administración que permanezca vigente y así sea acreditado**

Motivación:

Existe regulación estatal de carácter básico, con sus propias reglas transitorias, a las que habrá de sujetarse.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

## **ENMIENDA N.º 88**

Al artículo: Disposición Derogatoria.



Modificación que se propone:

**Se propone la supresión del apartado 2 de la Disposición Derogatoria.**

Motivación:

Deroga todos los Decretos por los que se declararon los PORN de los Espacios Naturales y la Ley 8/1991 de Espacios Naturales de la Comunidad, respecto a la prescripción de la evaluación de impacto ambiental, sin embargo no se especifica qué parte de la norma en cuestión se deroga, lo que produce inseguridad jurídica en la interpretación.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 89

Al artículo: Artículo único apartado cincuenta y seis bis (nuevo).

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo apartado 56 bis con el siguiente contenido:**

**Cincuenta y seis bis. Se añade una nueva disposición adicional tercera con el siguiente contenido:**

### DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

**Las empresas cuya actividad se ve afectada por el ámbito de aplicación de esta Ley, que concurren a convocatorias de subvenciones u otras actividades de fomento de la Comunidad de Castilla y León para la realización de inversiones en sus procesos productivos, justificarán suficientemente en términos económicos y tecnológicos la incorporación de las mejores tecnologías disponibles para preservar los valores cuya protección constituye el objeto de esta Ley.**

Motivación:

Obligación de carácter preventivo en el ámbito de la función de fomento de la actividad económica de la Administración autonómica.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 90

Al artículo: Artículo único apartado cincuenta y seis ter (nuevo).

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo apartado 56 ter con el siguiente contenido:**

**Cincuenta y seis ter. Se añade una nueva disposición adicional cuarta con el siguiente contenido:**

**En el ejercicio de las competencias en materia de protección de la salud y de protección del medio ambiente, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, quedan sujetas en todo caso a autorización ambiental las instalaciones de subestaciones transformadoras y las antenas de transmisión de imagen, datos o telefonía móvil.**

**La autorización ambiental estará en todo caso supeditada al cumplimiento de lo dispuesto en las correspondientes ordenanzas municipales.**

**En todo caso, sea cual fuere el título habilitante para la instalación de las citadas infraestructuras, por su titular deberán abonarse las tasas municipales que fueran de aplicación.**

Motivación:

Es una garantía básica para el medio ambiente urbano la protección de la salud de los ciudadanos.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 91

Al artículo: Artículo único apartado cincuenta y seis quater (nuevo).

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo apartado 56 quater con el siguiente contenido:**



**Cincuenta y seis quater. Se añade una nueva disposición adicional quinta con el siguiente contenido:**

**En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, por la Junta de Castilla y León de elaborarán unas instrucciones técnicas complementarias para proyectos tipo sometidos a evaluación de impacto ambiental, que definiese y estableciese un procedimiento de valoración de los efectos acumulativos y sinérgicos de parques eólicos e infraestructuras asociadas.**

Motivación:

Conveniencia de elaborar estas instrucciones.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

### **ENMIENDA N.º 92**

Al artículo: Disposición derogatoria.

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para su apartado 3:**

**3. Asimismo, se deroga el Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León en lo que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.**

Motivación:

Prever su vigencia, en lo que fuera aplicable, hasta la aprobación de la norma que venga a sustituirlo.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:



## **ENMIENDA N.º 93**

Al artículo: Disposición final cuarta bis.

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de una nueva Disposición final cuarta bis con el siguiente contenido:**

### **Disposición final cuarta bis**

**La Junta de Castilla y León aprobará en el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de la presente Ley su Reglamento de desarrollo.**

Motivación:

Establecer plazo.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

## **ENMIENDA N.º 94**

Al artículo: Exposición de motivos.

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para el inicio de párrafo tercero:**

**Por ello, a la vista de lo dispuesto en el artículo en el artículo 149.1.23 de la Constitución Española y en el ejercicio de la competencia exclusiva y de la competencia de desarrollo normativo y de ejecución que tiene la Comunidad de Castilla y León de acuerdo con lo establecido, respectivamente... (sigue igual)**

Motivación:

Referencia a la Constitución.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 95

Al artículo: Exposición de motivos.

Modificación que se propone:

**En el párrafo octavo se propone suprimir el siguiente texto:**

**"...la mayor precisión que se ha dado a la documentación que debe presentar el titular de una actividad o instalación a los efectos de obtener la autorización ambiental; a..."**

Motivación:

En coherencia con las enmiendas.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 96

Al artículo: Exposición de motivos.

Modificación que se propone:

**Se propone la supresión del párrafo noveno.**

**"Igualmente, hay que resaltar la modificación realizada en el artículo 11..."**

Motivación:

En coherencia con las enmiendas.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 97

Al artículo: Exposición de motivos.

Modificación que se propone:

**En el párrafo undécimo al principio del mismo se propone sustituir la expresión "Actividades o instalaciones" por ""Actividades y/o instalaciones"**

Motivación:

En coherencia con las enmiendas.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 98

Al artículo: Exposición de motivos.

Modificación que se propone:

**Se propone la supresión del párrafo decimotercero:**

**"Sobre esta base, se desarrolla otro de los cambios fundamentales: la exención general de la tramitación..."**

Motivación:

En coherencia con las enmiendas.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

### **ENMIENDA N.º 99**

Al artículo: Exposición de motivos.

Modificación que se propone:

**Se propone la supresión del párrafo decimocuarto:**

**"De este modo, la licencia ambiental pasa a ser un instrumento de control ambiental previo..."**

Motivación:

En coherencia con las enmiendas.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

### **ENMIENDA N.º 100**

Al artículo: Exposición de motivos.

Modificación que se propone:

**En el párrafo decimoquinto se propone la supresión del siguiente texto:**

**"Además, se simplifican determinados trámites, al tiempo que se buscan mayores garantías de participación por parte de los afectados en el procedimiento, a estos efectos,"**

Motivación:

Ni se simplifican trámites que se pide más documentación ni se da más participación a interesados, al contrario.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 101

Al artículo: Exposición de motivos.

Modificación que se propone:

**Se propone la supresión del párrafo decimoséptimo:**

**"Por lo que afecta al Título IV de la Ley 11/2003, de 8 de abril, se modifican..."**

Motivación:

En coherencia con las enmiendas.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 102

Al artículo: Exposición de motivos.

Modificación que se propone:

**En el párrafo vigesimoprimer o al principio del mismo se propone sustituir la expresión**

**"Actividades o instalaciones" por ""Actividades y/o instalaciones"**

Motivación:

En coherencia con las enmiendas.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

### **ENMIENDA N.º 103**

Al artículo: Exposición de motivos.

Modificación que se propone:

**Se propone la supresión del párrafo vigésimo quinto.**

**"Entre las novedades más relevantes..."**

Motivación:

En coherencia con las enmiendas referidas al mantenimiento de los anexos.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

### **ENMIENDA N.º 104**

Al artículo: Exposición de motivos

Modificación que se propone:

**Se propone la supresión del párrafo vigésimo noveno.**

**"Partiendo de lo expuesto, en el artículo 58..."**

Motivación:

En coherencia con las enmiendas.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

### **ENMIENDA N.º 105**

Al artículo: Exposición de motivos.

Modificación que se propone:

**Se propone la supresión del párrafo trigésimo:**

**"Por lo que toca al Título IX de la Ley 11/2003..."**

Motivación:

En coherencia con las enmiendas.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

### **ENMIENDA N.º 106**

Al artículo: Exposición de motivos.

Modificación que se propone:

**Se propone la supresión del párrafo trigésimo tercero**

**"Concluye la modificación que lleva a cabo la presente ley, como se ha adelantad..."**

Motivación:

En coherencia con las enmiendas.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda



## 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

### 110. Proyectos de Ley

#### PL/000031-03

*Enmiendas parciales presentadas por los Grupos Parlamentarios de la Cámara al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.*

*Enmiendas parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Popular.*

#### PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Fomento y Medio Ambiente de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 4 de julio de 2014, ha admitido a trámite las Enmiendas Parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Popular al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, PL/000031.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 4 de julio de 2014.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: María Josefa García Cirac

### A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de prevención ambiental de Castilla y León.

#### Al artículo 20

Al título del apartado Veinte.

Se propone:

**Modificar el título del apartado Veinte, añadiendo la supresión del párrafo b) del apartado 2 del artículo 26 y una nueva numeración de sus párrafos c) y d) que pasan a ser los párrafos b) y c), de manera que tendrá la siguiente redacción: "Se suprime el párrafo b) del apartado 2, pasando sus párrafos c) y d) a numerarse, respectivamente, como b) y c), y se modifica el apartado 3 del artículo 26 que pasa a tener el siguiente contenido:..."**

JUSTIFICACIÓN:

Contribuir a la supresión de cargas administrativas para los solicitantes de la licencia ambiental.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Carlos Fernández Carriedo



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de prevención ambiental de Castilla y León.

**Al apartado veinte.**

**Donde dice:**

**"3. La solicitud debe ir acompañada de un resumen o memoria de la documentación señalada en el apartado anterior, formulado de forma comprensible e incluirá, en su caso, la indicación de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» del informe de impacto ambiental al que se refiere el artículo 24.1."**

**Debe decir:**

**"3. La solicitud debe ir acompañada de un resumen o memoria de la documentación señalada en el apartado anterior, formulado de forma comprensible e incluirá, en su caso, la indicación de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» del informe de impacto ambiental al que se refiere el artículo 24.1. Asimismo, incorporará una declaración responsable sobre la disposición de las autorizaciones previas exigibles por la normativa sectorial aplicable.**

**JUSTIFICACIÓN:**

Contribuir a garantizar la seguridad jurídica en la tramitación de las licencias ambientales.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

## ESTRUCTURA DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS		
110	PL	Proyectos de Ley
120	PPL	Proposiciones de Ley
130	ILP	Iniciativas legislativas populares y de los Ayuntamientos
140	PREA	Reforma del Estatuto de Autonomía
150	PLE	Procedimientos legislativos especiales
160	DLEY	Decretos Leyes
170	DL	Decretos Legislativos
180	REG	Reglamento de las Cortes
181	RES	Resoluciones de la Presidencia y normas complementarias del Reglamento
182	EP	Estatuto de Personal
190	OIL	Otras Iniciativas legislativas
2. DECLARACIÓN INSTITUCIONAL, CONVENIOS, ACUERDOS Y COMUNICACIONES		
210	DI	Declaraciones Institucionales
220	C	Convenios
230	ACUER	Acuerdos
240	OTC	Comunicaciones
3. INVESTIDURA Y RESPONSABILIDAD POLÍTICA		
310	SI	Investidura
320	CCF	Cuestión de confianza
330	MC	Moción de censura
390	OC	Otras cuestiones de responsabilidad
4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO		
410	CJCyL	Comunicaciones de la Junta de Castilla y León
420	PROG	Programa y planes remitidos por la Junta de Castilla y León
430	INJ	Informaciones de la Junta de Castilla y León
440	DPG	Debate sobre política general
450	I	Interpelaciones
451	M	Mociones
452	IA	Informaciones de actualidad
461	POC	Preguntas para respuesta oral en Comisión
462	POP	Preguntas para respuesta oral en Pleno
463	PE	Preguntas para respuesta escrita
470	PNL	Proposiciones No de Ley
490	PR	Propuestas de resolución
5. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS		
510	TC	Tribunal Constitucional
520	CC	Consejo de Cuentas
530	PC	Procurador del Común
590	OIO	Otras Instituciones y Órganos
6. ELECCIONES, DESIGNACIONES, NOMBRAMIENTOS Y PROPUESTAS		
610	ESE	Designación de Senadores
620	ECC	Consejo de Cuentas
630	EPC	Procurador del Común
640	ECS	Consejo Consultivo
690	EOT	Otras designaciones y propuestas de nombramiento
7. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LAS CORTES		
710	MESA	Mesa de las Cortes
720	PTE	Presidencia
730	JP	Junta de Portavoces
740	GP	Grupos Parlamentarios
750	COM	Comisiones
760	PON	Ponencias
770	PLN	Pleno
780	DP	Diputación Permanente
8. ORGANIZACIÓN DE LAS CORTES		
810	ORGAN	Organización y funcionamiento de los servicios
820	OPER	Personal
830	OCON	Contratación
890	OOAC	Otros acuerdos de administración de las Cortes